

NACIONES UNIDAS

CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1480/Add.1  
31 de diciembre de 1981

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
38º período de sesiones  
1º de febrero a 12 de marzo de 1982  
Tema 2 del programa provisional

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

preparadas por el Secretario General

1. Elección de la Mesa

El artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social dispone que, al comienzo de la primera sesión de un período ordinario de sesiones, la Comisión elegirá, entre los representantes de sus miembros, a un Presidente, a uno o más Vicepresidentes y a los demás integrantes de la Mesa que sean necesarios.

2. Aprobación del programa

El artículo 7 del reglamento dispone que, al principio de cada período de sesiones, la Comisión, después de haber elegido su Mesa, aprobará el programa de dicho período de sesiones basándose en el programa provisional.

La Comisión tendrá ante sí el programa provisional (E/CN.4/1480), preparado por el Secretario General de conformidad con el artículo 5 del reglamento. La Comisión dispondrá también de las presentes anotaciones, que se refieren a los temas incluidos en el programa provisional.

A este respecto cabe señalar que el programa provisional que figura en el documento E/CN.4/1480 se ha modificado de la siguiente manera:

- a) En las presentes anotaciones se ha agregado al tema 11 un subtema titulado "Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos", de conformidad con la resolución 24 (XXXV) de la Comisión, de 14 de marzo de 1979, por la que la Comisión decidió examinar esta cuestión cada tres años como subtema de su programa.
- b) De conformidad con la resolución 36/162 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1981, se ha modificado el tema 22 para que diga "Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o en la intolerancia raciales o étnicas, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias".

### 3. Organización de los trabajos del período de sesiones

Se señala a la atención de la Comisión la resolución 1979/69 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1979, titulada "Control y limitación de la documentación", en virtud de la cual la Comisión decidió aprobar las directrices revisadas para la presentación y el contenido de los informes de las comisiones orgánicas, consignadas en una nota de la Secretaría (E/1979/94, anexo), en la inteligencia de que, de conformidad con esas directrices revisadas, las comisiones orgánicas podrán introducir ajustes específicos en sus procedimientos de preparación de informes y de registro, habida cuenta de las funciones que tienen asignadas y de las cuestiones de que se ocupan.

El 8 de mayo de 1981, el Consejo, tomando nota de la decisión 11 (XXXVII) de la Comisión, de 13 de marzo de 1981, aprobó la decisión 1981/152, por la que autorizó a que se prestaran tres horas adicionales de servicios de reuniones por día durante el 38º período de sesiones de la Comisión.

Antes del 38º período de sesiones se celebrarán reuniones de grupos de trabajo abiertos autorizados por el Consejo en su resolución 1981/37 (relativa al proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - véanse las anotaciones al punto a) del tema 10, infra) y en su decisión 1981/144 (relativa al proyecto de convención sobre los derechos del niño - véanse las anotaciones al tema 13, infra). Además, en su 37º período de sesiones, la Comisión, por su resolución 21 (XXXVII), decidió establecer en su 38º período de sesiones un grupo de trabajo abierto que siguiera examinando el proyecto revisado de declaración que la Comisión tiene ante sí en relación con el tema 21 titulado "Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas". Por su resolución 23 (XXXVII) la Comisión decidió establecer en su 38º período de sesiones otro grupo de trabajo abierto en relación con el tema 11 titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales" (véanse las anotaciones a los temas 21 y 11 infra).

Se señalan a la atención de la Comisión ciertas decisiones del Consejo Económico y Social acerca de los procedimientos y métodos de trabajo del Consejo y de sus órganos subsidiarios (E/INF/134/Rev.1).

Cabe señalar que, el 18 de mayo de 1973, el Consejo decidió que sus órganos subsidiarios, con excepción de las comisiones económicas regionales, no podían crear órganos auxiliares entre períodos de sesiones, ni permanentes ni especiales, sin la previa aprobación del Consejo.

Asimismo se observará que, de conformidad con la resolución 1623 (LI) del Consejo, de 30 de julio de 1971, las resoluciones adoptadas por la Comisión deberán tener normalmente la forma de proyectos para su aprobación por el Consejo y que, de conformidad con una decisión tomada por el Consejo el 28 de julio de 1972, los párrafos del preámbulo de toda resolución deben ser concisos y no demasiado numerosos, y que se debe actuar mediante decisiones en vez de hacerlo mediante la aprobación de resoluciones, siempre que ese procedimiento pueda acelerar los trabajos.

En su decisión 65 (ORG-75), el Consejo pidió a todos sus órganos subsidiarios que ejercieran la máxima moderación al pedir al Secretario General nuevos informes y estudios.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

Por su resolución 1 A (XXXVII), de 11 de febrero de 1981, la Comisión decidió incluir este tema en el programa provisional de su 38º período de sesiones como cuestión de alta prioridad.

De conformidad con los párrafos 15, 19 y 20 de la resolución 1 A (XXXVII), la Comisión dispondrá de los documentos siguientes:

- i) Un informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la petición hecha por la Comisión, de la información pertinente sobre los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios (E/CN.4/1481);
- ii) Un informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para señalar esa resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales y para darle la mayor publicidad posible (E/CN.4/1482);
- iii) Una nota del Secretario General con la lista de todos los informes de las Naciones Unidas que se han publicado desde el 37º período de sesiones de la Comisión y que tratan de la situación de la población civil de los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (E/CN.4/1483).

La Comisión dispondrá, además, de cualesquiera informes que el Secretario General haya recibido del Gobierno de Israel, de conformidad con el párrafo 18 de la resolución 1 A (XXXVII), acerca de la aplicación de los párrafos 5, 6, 7, 9, 10, 13 y 14 de esa resolución.

Se señalan a la atención de la Comisión las resoluciones 4 (XXXIV) y 9 (XXXIV) aprobadas por la Subcomisión el 8 y el 9 de septiembre de 1981, respectivamente. Por la resolución 4 (XXXIV) la Subcomisión pidió a la Comisión que condenara las violaciones de la Carta y la Declaración Universal de Derechos Humanos por Israel, en particular las detenciones en masa, los castigos colectivos, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe, la tortura de personas detenidas y las condiciones inhumanas de las prisiones israelíes. Por la resolución 9 (XXXIV) la Subcomisión recomendó a la Comisión varias medidas respecto de la situación de los derechos humanos en los territorios ocupados. También recomendó a la Comisión y al Consejo Económico y Social que adoptaran con urgencia las medidas necesarias para la aplicación de dicha resolución.

Tal vez desee la Comisión tomar nota de la resolución 36/15 de la Asamblea General, de 20 de octubre de 1981, relativa a las excavaciones en Jerusalén oriental y del informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de esa resolución (A/36/506-S/14762). Además, el 16 de diciembre de 1981 la Asamblea General aprobó las resoluciones 36/147 A a G. Por la resolución 36/147 A, la Asamblea General reafirmaba que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, era aplicable a todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso a Jerusalén, y pedía urgentemente a todos los Estados partes en ese Convenio que hicieran todos los esfuerzos posibles por asegurar el respeto de sus disposiciones y el

cumplimiento de las mismas. En su resolución 36/147 B, la Asamblea General deplo-  
raba enérgicamente el hecho de que Israel continuara adoptando medidas para modi-  
ficar la condición jurídica, la naturaleza geográfica y la composición demográfica  
de los territorios ocupados, incluso Jerusalén, y pedía al Gobierno de Israel que  
cesara de adoptar esas medidas. Por su resolución 36/147 C la Asamblea General se  
refería al informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas  
israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios  
ocupados, renovaba el mandato de dicho Comité y le pedía que informara al  
Secretario General lo antes posible y siempre que fuera necesario; también pedía  
al Comité Especial que siguiera investigando el trato de los civiles detenidos en  
los territorios ocupados. En la resolución 36/147 D se hacía referencia a los  
artículos 1 a 49 del Cuarto Convenio de Ginebra y se pedía que el Gobierno de  
Israel revocara las medidas de expulsión de los alcaldes de Hebrón y Halhul y del  
Juez Islámico de Hebrón y facilitara su regreso. También se pedía al Secretario  
General que informara a la Asamblea lo antes posible sobre la aplicación de esa  
resolución. En la resolución 36/147 E, la Asamblea se refería a las medidas toma-  
das por Israel para modificar el carácter y la condición jurídica del territorio  
árabe sirio de las Alturas de Golán. También declaraba que todas las medidas de  
carácter legislativo y administrativo tomadas o que tomara Israel con objeto de  
alterar la condición jurídica de las Alturas de Golán eran nulas, constituían una  
violación flagrante del derecho internacional y del Cuarto Convenio de Ginebra y  
no surtían efectos jurídicos. Además se pedía al Secretario General que presentara  
un informe sobre la aplicación de esa resolución a la Asamblea General en su  
trigésimo séptimo período de sesiones. Por la resolución 36/147 F la Asamblea  
condenaba las políticas y prácticas israelíes contra los estudiantes y profesores  
palestinos en escuelas, universidades y otros establecimientos docentes y pedía a  
Israel que cumpliera las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra y revocara  
todas las medidas tomadas contra las instituciones docentes, a fin de garantizar su  
libertad, y en particular la orden de clausura de las Universidades de Bir-Zeit,  
Belén y Al-Najah; finalmente, se pedía al Secretario General que, antes de que fina-  
lizara 1981, informara sobre la aplicación de esa resolución. En la resolu-  
ción 36/147 G se hacía referencia a la tentativa de asesinato de los alcaldes  
de Nablus, Ramallah y El Bireh y se expresaba profunda preocupación ante el hecho  
de que hasta el momento Israel no hubiera detenido a los autores de esa tentativa.  
También se pedía a Israel que informara al Secretario General sobre el resultado  
de las investigaciones que se estaban efectuando acerca de esas tentativas de  
asesinato. Finalmente, se pedía al Secretario General que informara sobre la  
aplicación de esa resolución a más tardar el 31 de diciembre de 1981.

Quizá desee también la Comisión tomar nota de la resolución 497 (1981) del  
Consejo de Seguridad, aprobada el 17 de diciembre de 1981, por la que el Consejo  
confirmó la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza y  
decidió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su admi-  
nistración en el territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán era nula y sin  
efectos jurídicos en el plano internacional. El Consejo pedía a Israel que revocara  
su decisión y se asegurara de que las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra  
se siguen aplicando en los territorios sirios ocupados por Israel desde junio  
de 1967. El Consejo de Seguridad pedía también al Secretario General que le  
informara sobre la aplicación de esa resolución en un plazo de dos semanas y  
decidía que, en caso de incumplimiento por parte de Israel, el Consejo de Seguridad  
se reuniera con urgencia, y a más tardar el 5 de enero de 1982, para examinar la  
posibilidad de tomar medidas apropiadas de conformidad con la Carta de las  
Naciones Unidas.

5. Cuestión de los derechos humanos en Chile

Este tema ha sido examinado por la Comisión, como asunto de alta prioridad, desde su 31º período de sesiones. La Comisión, por su resolución 8 (XXXI), de 27 de febrero de 1975, estableció un Grupo de Trabajo ad hoc compuesto de cinco de sus miembros, que serían designados a título personal, para investigar la situación de los derechos humanos en Chile. Se pidió al Grupo que informase sobre los resultados de sus investigaciones a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General.

El mandato del Grupo de Trabajo ad hoc fue renovado por la Comisión en cada uno de sus períodos de sesiones, hasta el 34º. En su 35º período de sesiones, la Comisión por su resolución 11 (XXXV), de 6 de marzo de 1979, expresó su reconocimiento al Presidente y a los demás miembros del Grupo y, de conformidad con la resolución 33/175 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, designó al Sr. Abdoulaye Diéye para que, en calidad de Relator Especial, investigara la situación de los derechos humanos en Chile sobre la base del mandato establecido en la resolución 8 (XXXI) de la Comisión.

En su 36º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe del Relator Especial y el informe del Sr. Felix Ermacora, experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconocía, y aprobó la resolución 21 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, por la que se prorrogaba por un año más el mandato del Relator Especial. Dicho mandato fue renovado una vez más por otro año por la Comisión en su resolución 9 (XXXVII), de 26 de febrero de 1981, en la que la Comisión pedía, además, al Relator Especial que informara a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos sobre la evolución ulterior de la situación de los derechos humanos en Chile.

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile (A/36/594).

El 16 de diciembre de 1981, la Asamblea General aprobó la resolución 36/157, por la que pedía a la Comisión de Derechos Humanos que en su 30º período de sesiones estudiara detenidamente el informe del Relator Especial, que ampliara por un año más el mandato del Relator Especial y que informara a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Chile.

La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial a la Asamblea General (A/36/594), que ha sido puesto al día por el Relator Especial en un informe adicional contenido en el documento E/CN.4/1484.

Quizá desee la Comisión tomar nota de que la Asamblea General, por su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, decidió que el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile, que había establecido por su resolución 33/174, de 20 de diciembre de 1978, se denominara en adelante fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura (véanse las anotaciones al punto a) del tema 10, infra).

6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informes del Grupo Especial de Expertos

El Grupo Especial de Expertos fue establecido en 1967 de conformidad con la resolución 2 (XXIII) de la Comisión, de 6 de marzo de 1967. Desde entonces, su mandato se ha renovado regularmente.

Por su resolución 5 (XXXVII), de 23 de febrero de 1981, la Comisión, habiendo prorrogado el mandato del Grupo Especial de Expertos, decidió que continuara estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica y en Namibia.

La Comisión pidió asimismo al Grupo que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid: a) investigara las condiciones de detención y el estado de salud de las personas capturadas en Kassinga y detenidas en el Campamento de Hardap Dam, cerca de Marienthal, en el sur de Namibia; y b) estudiara los efectos de la política de apartheid sobre las mujeres y los niños negros de Sudáfrica, conforme a las resoluciones de la Asamblea General 35/206 G y N, de 16 de diciembre de 1980. Además, la Comisión decidió que el Grupo siguiera abriendo un expediente contra toda persona de la que se sospechara que se había hecho culpable en Namibia del crimen de apartheid o de otra violación grave de los derechos humanos y que señalara el contenido de ese expediente a la atención de la Comisión de Derechos Humanos.

A este respecto, se pedía al Grupo que presentara un informe sobre sus conclusiones a la Comisión a más tardar en su 39º período de sesiones, y que le presentara un informe sobre la marcha de sus trabajos en su 38º período de sesiones en 1982. La Comisión dispondrá, pues, del informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1485). De conformidad con la resolución 1981/41 del Consejo Económico y Social, de 8 de mayo de 1981, el informe trata también de las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica. De conformidad con la decisión 1981/155 del Consejo Económico y Social, de 8 de mayo de 1981, la Comisión dispondrá también de un informe en el que se analizan reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica, presentado por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (E/CN.4/1486). La Comisión tendrá, además, ante sí un informe especial del Grupo Especial de Expertos sobre los efectos de la política de apartheid sobre las mujeres y los niños negros de Sudáfrica, preparado en cumplimiento de la resolución 35/206 N de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1980 (E/CN.4/1497). (Véanse también las anotaciones al tema 16, infra.)

7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

En su 33º período de sesiones, la Comisión, por su resolución 7 (XXXIII), de 4 de marzo de 1977, pidió a la Subcomisión y a su Relator Especial sobre la cuestión de las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional que preparasen el material necesario para una lista general provisional que permitiera identificar a los individuos, las instituciones, incluidos los bancos, y otros organismos o grupos, así como a los representantes de los Estados cuyas actividades constituyesen una asistencia política, militar, económica o de otra índole prestada a los regímenes

coloniales y racistas de Africa meridional. Por la misma resolución la Comisión decidió incluir en el programa de su 34º período de sesiones, como tema separado de carácter prioritario, la cuestión de las "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas de Africa meridional". En su 30º período de sesiones, la Subcomisión, por su resolución 1 (XXX), de 26 de agosto de 1977, invitó al Relator Especial, Sr. Khalifa, a que preparase la mencionada lista. El informe preparado por el Relator Especial figura en el documento E/CN.4/Sub.2/425 y Corr.1 a 3 y Add.1 a 7.

La cuestión de las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional se siguió examinando en diversos períodos de sesiones de la Comisión (resolución 11 (XXXVI)) y de la Subcomisión (resoluciones 2 (XXXI), 3 (XXXII), 2 (XXXIII) y 8 (XXXIII)). Se recordará en particular que, por su resolución 2 (XXXIII), de 2 de septiembre de 1980, la Subcomisión decidió, entre otras cosas, de conformidad con la resolución 11 (XXXVI) de la Comisión, encargar al Relator Especial que siguiera actualizando, con sujeción a una revisión anual, la lista antes mencionada.

Convience señalar que la cuestión de las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica ha sido examinada por la Asamblea General en varios períodos de sesiones. A este respecto cabe citar en particular la resolución 35/32 de la Asamblea General, de 14 de noviembre de 1980.

En su 37º período de sesiones, la Comisión, por su resolución 8 (XXXVII), de 23 de febrero de 1981, acogió con agrado la decisión de la Subcomisión de encargar al Relator Especial que siguiera actualizando la lista y que, por conducto de la Subcomisión, sometiera el informe revisado a la Comisión. La Comisión decidió, además, examinar en su 38º período de sesiones el informe revisado, en el marco del estudio de ese tema. La decisión de la Subcomisión fue también ratificada por el Consejo Económico y Social en su decisión E/1981/141, de 8 de mayo de 1981.

En su 34º período de sesiones, la Subcomisión, por su resolución 6 (XXXIV), de 9 de septiembre de 1981, tomó nota con satisfacción del informe actualizado presentado por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/469) e invitó al Sr. Khalifa a que siguiera actualizando, con sujeción a una revisión anual, la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestasen asistencia al régimen colonialista y racista de Sudáfrica, proporcionando los detalles relativos a las empresas enumeradas que el Relator considerara necesarios y adecuados e incluyendo explicaciones o respuestas cuando procediera, y a que presentara el informe actualizado a la Comisión de Derechos Humanos por conducto de la Subcomisión. La Subcomisión, por su resolución 6 (XXXIV), pidió además al Secretario General que prestara al Relator Especial toda la asistencia que pudiera necesitar en el ejercicio de su mandato, incluyendo la posible utilización de asistencia computadorizada para preparar los futuros informes actualizados.

Por la misma resolución, la Subcomisión recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que se pidiera al Comité que se había establecido conforme a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid que examinara

si la actuación de las empresas transnacionales que operaban en Sudáfrica estaba comprendida en la descripción del crimen de apartheid y si se podía o no tomar alguna medida de carácter jurídico conforme a la Convención.

En su 33º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe actualizado del Relator (E/CN.4/Sub.2/469 y Corr.1).

8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo;
- b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales

#### Antecedentes

Por su resolución 15 (XXIII), de 22 de marzo de 1967, la Comisión de Derechos Humanos decidió examinar en su 24º período de sesiones un tema titulado "Estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo". En su 943ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1968, la Comisión decidió incluir en el programa de su 24º período de sesiones un tema titulado "Estudio de la cuestión de poner en práctica los derechos económicos y sociales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos" y por su resolución 11 (XXIV), de 6 de marzo de 1968, la Comisión decidió incluir este tema en el programa de su 25º período de sesiones. De conformidad con su resolución 1 (XXV), de 18 de febrero de 1969, la Comisión decidió estudiar juntos estos dos temas. Por su resolución 2 (XXXI), de 10 de febrero de 1975, la Comisión decidió mantener este tema combinado en su programa como tema permanente de alta prioridad. Por su resolución 6 (XXXVI), de 21 de febrero de 1980, la Comisión amplió el enunciado del tema de manera que incluyera los subtemas a) y b). Las resoluciones aprobadas por la Comisión en relación con este tema desde 1975 son: 2 (XXXI), de 10 de febrero de 1975; 4 (XXXIII), de 21 de febrero de 1977; 10 (XXXIV), de 24 de febrero de 1978; 4 y 5 (XXXV), de 2 de marzo de 1979; 6 y 7 (XXXVI), de 21 de febrero de 1980; y 36 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981.

Se recordará que, en su 35º período de sesiones, la Comisión dispuso de un estudio sobre "Las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación internacional, incluido el derecho a la paz, teniendo en cuenta las exigencias del Nuevo Orden Económico Internacional y las necesidades humanas fundamentales" (E/CN.4/1334), preparado por el Secretario General en cumplimiento de la decisión 229 (LXII) del Consejo Económico y Social, de 13 de mayo de 1977, por la que el Consejo ratificaba la recomendación hecha por la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 4 de su resolución 4 (XXXIII), de 21 de febrero de 1977.



En el párrafo 6 de la resolución 4 (XXXV), de 2 de marzo de 1979, la Comisión recomendó que el Consejo Económico y Social invitara al Secretario General, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos especializados competentes, a que complementara el estudio mencionado con un estudio sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano, prestando especial atención a los obstáculos con que tropezaban los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el goce de ese derecho y presentara ese estudio a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones. El Consejo Económico y Social, por su decisión 1979/29, de 10 de mayo de 1979, apoyó la recomendación formulada por la Comisión en su resolución 4 (XXXV).

En su resolución 5 (XXXV), de 2 de marzo de 1979, la Comisión, entre otras cosas, reiteró que el derecho al desarrollo era un derecho humano y que la igualdad de oportunidad para el desarrollo era una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que formaban las naciones; reconoció que era indispensable establecer un orden económico internacional más equitativo y justo; pidió a todos los Estados que adoptaran medidas prontas y eficaces para eliminar todos los obstáculos que impidieran la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales; y decidió que los conceptos contenidos en la resolución orientaran su labor futura sobre este tema.

Seminario celebrado en 1981 sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo

De conformidad con la resolución 35/174 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, con la resolución 36 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1981, y con la decisión 1981/156 del Consejo Económico y Social, de 8 de mayo de 1981, se celebró en Nueva York del 3 al 14 de agosto de 1981 un seminario sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo y se aprobaron varias conclusiones y recomendaciones. El informe del seminario (ST/HR/SER.A/10) estará a disposición de la Comisión.

Estudios

i) Estudio sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo

Por su resolución 7 (XXXVI), la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que, en el estudio que debía realizar en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 4 (XXXV) de la Comisión, de 2 de marzo de 1979, y de la decisión 1979/29 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, siguiera estudiando las condiciones requeridas para que cada pueblo y cada individuo gozaran efectivamente del derecho al desarrollo y concediera una atención particular a los efectos que tenían sobre el desarrollo varios factores, que se enumeraban en el mismo párrafo.

En su 37º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí la primera parte del estudio preparado por el Secretario General sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1421). Por su resolución 36 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981, la Comisión tomó nota de esa parte del estudio e instó al Secretario General a que completara todo el estudio a la mayor brevedad posible antes del 38º período de sesiones de la Comisión.

ii) Estudio solicitado en la resolución 34/46 de la Asamblea General

Se recordará, además, que, en el párrafo 12 de su resolución 34/46, de 23 de noviembre de 1979, la Asamblea General, entre otras cosas, había pedido al Secretario General que preparara un estudio de la forma y la medida en que la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales se veían afectadas por las condiciones internacionales actuales, con especial referencia a las situaciones que resultaban del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, el colonialismo, el neocolonialismo y el imperialismo, de las políticas encaminadas a dividir al mundo en esferas de influencia, de la carrera de armamentos, de la dominación y la ocupación extranjeras, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional y la unidad nacional y la integridad territorial, de la negativa a reconocer los derechos fundamentales de los pueblos a la libre determinación y el de todas las naciones al ejercicio de la soberanía total sobre sus riquezas y recursos naturales, de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados, particularmente respecto de los países en desarrollo, así como de la existencia de un sistema injusto de relaciones económicas internacionales, teniendo también en cuenta las conclusiones del seminario sobre los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, especialmente el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, tal como se proclama en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En el párrafo 7 de su resolución 35/174, de 15 de diciembre de 1980, la Asamblea General pidió al Secretario General que, al preparar el estudio pedido en el párrafo 12 de la resolución 34/46, incluyera las posibles soluciones que contribuirían a eliminar las violaciones flagrantes y masivas de los derechos humanos y de los derechos de los pueblos y personas afectados por las situaciones resultantes de los males mencionados en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130, y que indicara los obstáculos que se oponían al establecimiento del nuevo orden económico internacional, que constituía un elemento esencial para la promoción eficaz de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El estudio se presentó a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones (A/36/462) y estará a disposición de la Comisión.

La Comisión quizá desee tomar también nota de que en su resolución 36/133, de 14 de diciembre de 1981, la Asamblea General pidió al Secretario General que, a partir de su trigésimo octavo período de sesiones, le presentara un informe bienal en el que se actualizara el estudio sobre las condiciones internacionales y los derechos humanos.

iii) Estudio sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos

En su resolución 35/174, la Asamblea General subrayó la necesidad de establecer el nuevo orden económico internacional para lograr la promoción y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que adoptara las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo como uno de los derechos humanos, que es prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las integran, y que tomara disposiciones para su realización.

En su resolución 48 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos, la Comisión, sobre la base de la recomendación hecha por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 8 (XXVII), de 5 de septiembre de 1979, recomendó al Consejo Económico y Social que autorizara a la Subcomisión a designar Relator Especial al Sr. Raúl Ferrero, con el mandato de preparar un estudio sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos. En la misma resolución, la Comisión pidió al Relator Especial que presentara su informe preliminar a la Subcomisión en su 33º período de sesiones, y su informe final a la Subcomisión en su 35º período de sesiones. Más adelante, el Consejo Económico y Social, por su decisión 1980/126, de 2 de mayo de 1980, hizo suya esa resolución.

En su 34º período de sesiones, la Subcomisión tuvo ante sí el informe del Relator Especial sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/477). Por su resolución 22 (XXXIV), de 10 de septiembre de 1981, la Subcomisión le pidió que continuara su labor con miras a presentar su informe definitivo a la Subcomisión en su 35º período de sesiones.

#### Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo

Por su decisión 1981/149, de 8 de mayo de 1981, el Consejo Económico y Social tomó nota de la resolución 36 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1981, y aprobó la decisión de la Comisión de establecer un Grupo de Trabajo de quince expertos gubernamentales designados por el Presidente de la Comisión, teniendo en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa, para que estudiase el alcance y el contenido del derecho al desarrollo y los medios más eficaces de garantizar la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales proclamados en diversos instrumentos internacionales, prestando particular atención a los obstáculos con que tropezaban los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el disfrute de los derechos humanos; el Consejo aprobó asimismo la petición que había hecho la Comisión al Grupo de Trabajo de que celebrase tres reuniones en Ginebra. De conformidad con esa resolución, la primera reunión del Grupo de Trabajo se celebró del 20 al 24 de julio de 1981, la segunda del 23 de noviembre al 4 de diciembre de 1981 y la tercera del 18 al 22 de enero de 1982.

En su resolución 36/133, de 14 de diciembre de 1981, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que adoptara las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta la labor del Grupo de Trabajo Especial creado en virtud de la resolución 36 (XXXVII) de la Comisión.

#### Documentación

La Comisión de Derechos Humanos, en su 36º período de sesiones, dispondrá de:

- i) Las partes restantes del estudio (E/CN.4/1483) preparado por el Secretario General sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano, prestando especial atención a los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el goce de ese derecho, de conformidad con las resoluciones 4 (XXXV), 7 (XXXVI) y 36 (XXXVII) de la Comisión y con la decisión 1979/29 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979;

- ii) El informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el alcance y el contenido del derecho al desarrollo y los medios más eficaces de garantizar la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales proclamados en diversos instrumentos internacionales, prestando particular atención a los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el disfrute de los derechos humanos (E/CN.4/1409), presentado en cumplimiento de la resolución 36 (XXXVII) de la Comisión.

9. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

Por su resolución 3 (XXXI), de 11 de febrero de 1975, la Comisión de Derechos Humanos decidió incluir todos los años en su programa, con carácter prioritario, la cuestión del "Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera". El título del tema fue enmendado con la adición de las palabras "o a ocupación extranjera" por la resolución 3 (XXXIV), de 14 de febrero de 1978.

En sus períodos de sesiones 32º a 36º, la Comisión siguió examinando este tema (resoluciones 2 (XXXIV), 3 (XXXIV), 2 (XXXV), 3 (XXXV), 2 (XXXVI), 3 (XXXVI), 4 (XXXVI) y 5 (XXXVI)).

En su 37º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 2 (XXXVII), de 11 de febrero de 1981, por la que, como en años anteriores, pidió al Secretario General que hiciera llegar a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías los informes, estudios y publicaciones que preparara la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, que había establecido la Asamblea General por su resolución 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977. Estos documentos se enumerarán en el E/CN.4/1490.

En su resolución 11 (XXXVII), de 6 de febrero de 1981, la Comisión, entre otras cosas, reiteró su condena de las violaciones graves y patentes de los derechos humanos que habían ocurrido en Kampuchea y exhortó a las partes en el conflicto que tenía lugar en dicho país a que cesaran todas las hostilidades. Exhortaba asimismo a todas las partes interesadas a que se unieran en la búsqueda de una solución completa de los problemas de Kampuchea a través de una conferencia internacional patrocinada por las Naciones Unidas y pedía al Secretario General que nombrara un Representante Especial que le prestara asistencia en la aplicación de la resolución 35/6 de la Asamblea General. La Comisión pedía, por otra parte, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examinara, en su 34º período de sesiones, cualquier material nuevo sobre la situación de los derechos humanos en Kampuchea que se obtuviera y que presentara observaciones y recomendaciones apropiadas a la Comisión en su 38º período de sesiones. Recomendaba, además, que el Consejo Económico y Social examinara la situación en Kampuchea en su primer período ordinario de sesiones de 1981 y decidiera mantener en examen, como cuestión prioritaria, en su 38º período de sesiones, la situación en Kampuchea en relación con el presente tema.

En su resolución 12 (XXXVII), de 6 de marzo de 1981, la Comisión subrayó la determinación de las Naciones Unidas de colaborar plenamente con la Organización de la Unidad Africana a fin de permitir el ejercicio por el pueblo del Sahara Occidental de su derecho a la libre determinación y la independencia conforme a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana. Deploró la persistente ocupación del Sahara Occidental por Marruecos y decidió seguir atentamente la evolución de esta situación a la luz

d) Las recomendaciones de la Organización de la Unidad Africana y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y examinar, en su 38º período de sesiones, como tema de elevada prioridad, la cuestión del Sahara Occidental, dentro del marco del presente tema.

En su resolución 13 (XXXVII), de 6 de marzo de 1981, la Comisión, entre otras cosas, pidió el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán y una solución política para la situación de ese país. Instaba a todos los interesados a que se esforzaran por hallar una solución que garantizara que el pueblo afgano determinaba su destino sin injerencia exterior y que permitiera a los refugiados afganos regresar a sus hogares. Instaba además a todos los interesados a que cooperaran con el Secretario General y su representante especial en sus esfuerzos por resolver la situación del Afganistán. La Comisión exhortaba también a todos los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales a que, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, prestaran asistencia humanitaria de socorro con miras a aliviar la difícil situación de los refugiados afganos. La Comisión decidió considerar esta cuestión con una elevada prioridad en su 38º período de sesiones.

En su resolución 14 (XXXVII), de 6 de marzo de 1981, la Comisión, entre otras cosas, exhortó a todos los Estados a que aplicaran plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho de libre determinación de los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera. Reafirmó una vez más la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial o extranjera o de la ocupación extranjera por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada. La Comisión condenaba en particular los actos inexcusables de agresión criminal por parte de Sudáfrica y las violaciones flagrantes que cometía contra la integridad territorial de los Estados de primera línea. Condenaba también la política expansionista de Israel. Condenaba asimismo en particular la política de los Estados que, a despecho de las resoluciones de las Naciones Unidas, seguían manteniendo relaciones políticas, económicas, militares y de otro tipo con el régimen racista de África meridional, que lo apoyaban, protegían y alentaban a persistir en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y a la independencia. La Comisión acogía con satisfacción la convocatoria del primer período de sesiones del Comité ad hoc sobre la Elaboración de una Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios. Finalmente, decidía seguir prestando a la cuestión del "Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" atención prioritaria en su 38º período de sesiones.

En su primer período ordinario de sesiones de 1981, el Consejo Económico y Social, por su decisión 1981/154, de 8 de mayo de 1981, hizo suya la resolución 11 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos. El Consejo celebraba los constantes esfuerzos del Secretario General encaminados a lograr una solución pacífica de la situación en el Asia sudoriental y hacía suya la exhortación de la Comisión a todas las partes interesadas a que se uniesen en la búsqueda de una solución pacífica del problema de Kampuchea mediante la celebración de una conferencia internacional patrocinada por las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 35/6 de la Asamblea General, de 22 de octubre de 1980. El Consejo tomaba también nota con reconocimiento de la reciente visita efectuada a la zona por el Representante Especial del Secretario General.

En su 34º período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por su resolución 11 (XXXIV), de 9 de septiembre de 1981, pidió, entre otras cosas, a la Comisión de Derechos Humanos que reafirmara la necesidad de una solución política de la situación del Afganistán sobre la base del retiro de las fuerzas extranjeras y el pleno respeto de la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter no alineado del Afganistán, y la estricta observancia del principio de la no intervención y la no injerencia. También invitaba a la Comisión a instar a todos los interesados a que se esforzaran por hallar una solución que garantizara que el pueblo afgano determinaba su destino sin injerencia exterior y que permitiera a los refugiados afganos ejercer el derecho a regresar a sus hogares con seguridad y honor. Además se invitaba a la Comisión a instar a todos los interesados a que cooperaran con el Secretario General de las Naciones Unidas y su Representante personal en sus esfuerzos por lograr una solución política de ese tipo para la situación en el Afganistán. La Subcomisión pedía a la Comisión que hiciera un llamamiento urgente a todos los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales para que, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, prestaran asistencia humanitaria de socorro con miras a paliar la difícil situación de los refugiados afganos. Finalmente, recomendaba que la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones siguiera prestando atención especial y dando alta prioridad a la situación en el Afganistán.

Por su resolución 13 (XXXIV), de 10 de septiembre de 1981, la Subcomisión, habiendo examinado el análisis de nuevos datos sobre la situación de los derechos humanos en Kampuchea, realizado por el Sr. A. Eide (E/CN.4/Sub.2/L.780), pidió al Secretario General que transmitiera a la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones los nuevos datos analizados por el Sr. Eide, junto con las actas resumidas de los debates sobre esta cuestión celebrados por la Subcomisión en su 34º período de sesiones. La Subcomisión reiteraba su recomendación a la Comisión de que mantuviera constantemente en estudio la situación de los derechos humanos en Kampuchea a fin de restablecer lo más rápidamente posible el pleno respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales en Kampuchea.

Se señala a la atención de la Comisión la resolución 36/9, aprobada por la Asamblea General el 28 de octubre de 1981 y titulada "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos", y la resolución 36/10 de la Asamblea General, de 28 de octubre de 1981, titulada "Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación".

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce
- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

En su trigésimo período de sesiones, celebrado en 1975, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 3452 (XXX)). Posteriormente, en su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que estudiara la cuestión de la tortura, así como cualquier otra medida necesaria para asegurar la efectiva observancia de la Declaración, y que elaborara un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la luz de los principios contenidos en la Declaración (resolución 32/62, de 8 de diciembre de 1977).

La Comisión ha examinado la cuestión de la elaboración de una convención en todos sus períodos de sesiones a partir del 34º, que se celebró en 1978. En cada uno de esos períodos de sesiones la Comisión estableció, haciendo uso de la autorización recibida del Consejo Económico y Social (decisión 1978/24, de 5 de mayo de 1978; resolución 1979/35, de 10 de mayo de 1979; resolución 1980/32, de 2 de mayo de 1980), un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros, que se reunió durante una semana antes del período de sesiones para terminar la labor sobre el proyecto de convención, incluidas las disposiciones necesarias para su aplicación efectiva.

En su 37º período de sesiones, celebrado en 1981, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota con satisfacción de los progresos realizados por el grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros y, reconociendo que era aconsejable continuar la labor sobre el proyecto de convención en un grupo de trabajo que debía reunirse antes del 38º período de sesiones de la Comisión, recomendó, en la resolución 25 (XXXVII), que el Consejo Económico y Social autorizara la reunión de dicho grupo. El Consejo Económico y Social, por la resolución 1981/37, hizo suya esa recomendación.

En su trigésimo sexto período de sesiones la Asamblea General aprobó la resolución 36/60, de 25 de noviembre de 1981, por la que acogía con agrado el apoyo del Consejo a la recomendación de la Comisión y pedía a ésta que terminara, como asunto de máxima prioridad, en su 38º período de sesiones, la redacción de una convención sobre el tema, con miras a presentar un proyecto, incluso disposiciones para la aplicación eficaz de la futura convención, a la Asamblea en su trigésimo séptimo período de sesiones.

El Grupo de Trabajo ha aprobado hasta ahora los siguientes artículos o párrafos del proyecto de convención: artículo 1 (párrafos 1 y 2); artículo 2; artículo 3 (párrafo 1); artículo 4; artículo 5 (párrafos 1 y 3); artículo 6 (párrafos 1, 2, 3 y 5); artículo 8 (párrafos 1, 3 y 4), y artículos 9 a 16.

El texto de esos artículos figura en el anexo del informe del Grupo de Trabajo que se reproduce en el capítulo VIII del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 37º período de sesiones (E/1981/25).

En su 34º período de sesiones, la Subcomisión examinó la cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión y aprobó tres resoluciones al respecto (1 (XXXIV); 4 (XXXIV) y 15 (XXXIV)). En la resolución 1 (XXXIV) la Subcomisión recomendaba a la Comisión que pidiera al Consejo Económico y Social que exhortara a los gobiernos a abolir la pena capital por delitos políticos, y pedía al Secretario General que informara a la Subcomisión, en su 35º período de sesiones, de la consideración que la Comisión de Derechos Humanos hubiera dado a esta materia. Las resoluciones 4 (XXXIV) y 15 (XXXIV) de la Subcomisión, que contienen recomendaciones a la Comisión, se mencionan en relación con el tema 4 y con el punto b) del tema 10 del programa provisional de la Comisión.

Se señala a la atención de la Comisión la resolución 36/61 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, titulada "Proyecto de Código de Ética Médica", que tiene como anexo un proyecto de principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud en la protección de las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Quizá pueda también la Comisión tener en cuenta la resolución 36/22 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1981, relativa a las ejecuciones arbitrarias o sumarias.

Como ya se ha señalado en las anotaciones al tema 5, la Asamblea General, por su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, decidió cambiar el nombre del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile por el de Fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura.

La Comisión contará con los siguientes documentos:

- Proyectos de preámbulo y disposiciones finales del proyecto de convención contra la tortura, presentados por Suecia (E/CN.4/1427);
- Proyecto de Protocolo Facultativo, presentado por Costa Rica (E/CN.4/1409).

b) Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce

La Asamblea General, en su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, expresó su profunda preocupación por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzosa o involuntaria de personas, a menudo mientras esas personas estaban sujetas a detención o a prisión, y pidió a la Comisión que examinara la cuestión con miras a hacer las recomendaciones apropiadas.



La Comisión de Derechos Humanos, en su 36º período de sesiones, decidió, entre otras cosas, por su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas, y pidió al Presidente de la Comisión que nombrara los miembros del Grupo. La Comisión decidió también que el Grupo de Trabajo, en el cumplimiento de su mandato, recabara y recibiera información de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones humanitarias y otras fuentes fidedignas. Finalmente, pidió al Secretario General que hiciera un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperaran con el Grupo de Trabajo y le ayudaran en la realización de su tarea y le proporcionaran toda la información requerida.

En su 37º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1435 y Add.1) e información, opiniones y comentarios sobre las desapariciones forzadas o involuntarias de personas, recibidos de los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, con arreglo a la resolución 18 (XXXIII) de la Subcomisión (E/CN.4/1434 y Add.1 y 2). En su 37º período de sesiones, la Comisión aprobó, el 26 de febrero de 1981, su resolución 10 (XXXVII), por la que decidía prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo, según se había definido en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, y pedía al Grupo de Trabajo que sometiera a la Comisión, en su 38º período de sesiones, un informe sobre sus actividades, con sus conclusiones y recomendaciones, y que tuviera presente la obligación de proceder con discreción en el desempeño de su mandato, entre otras cosas a fin de proteger a la persona que proporcionara la información o limitar la difusión de la información facilitada por el gobierno. En la misma resolución 10 (XXXVII) la Comisión renovaba también su solicitud al Secretario General de que hiciera un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperaran con el Grupo de Trabajo con espíritu de plena confianza y pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que prosiguiera sus estudios sobre los medios más eficaces para eliminar las desapariciones forzadas o involuntarias, con miras a formular recomendaciones generales a la Comisión en su 38º período de sesiones. La Comisión decidió, además, examinar esta cuestión en su 38º período de sesiones, en relación con un subtema del programa titulado "Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce". El Consejo Económico y Social, por su decisión 1981/139, aprobó la decisión adoptada por la Comisión en la resolución 10 (XXXVII) de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo. Atendiendo a la petición que le había hecho el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/38, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías examinó en su 32º período de sesiones la cuestión de las personas desaparecidas, y por la resolución 5 B (XXXII), de 5 de septiembre de 1979, formuló propuestas a la Comisión de Derechos Humanos para la adopción de medidas en relación con las desapariciones forzadas o involuntarias. En su 33º período de sesiones la Subcomisión, atendiendo a la petición que le había hecho la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 20 (XXXVI), siguió estudiando los medios más eficaces para eliminar las desapariciones forzadas o involuntarias de personas, con miras a hacer recomendaciones generales a la Comisión en su 37º período de sesiones. En su resolución 18 (XXXIII), de 11 de septiembre de 1980, la Subcomisión expresó su profunda

preocupación por el hecho de que siguieran desapareciendo personas en diversos países e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que ampliase el mandato de su grupo de trabajo encargado de examinar las cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias. También subrayaba que la extremada gravedad de la situación requería que el Grupo de Trabajo de la Comisión, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y el Secretario General adoptaran medidas de urgencia.

La Subcomisión siguió examinando la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias de personas en su 34º período de sesiones, y el 10 de septiembre de 1981 aprobó la resolución 15 (XXXIV), en la que, entre otras cosas, reiteraba el derecho de la familia a conocer la suerte de sus parientes y hacía un llamamiento enérgico para que reaparecieran todos los detenidos sometidos en esa época a detención secreta. También en esa resolución la Subcomisión expresaba a la Comisión su convicción de que, dada la persistencia de violaciones como resultado de los múltiples casos de desapariciones que todavía se producían en el mundo, era indispensable prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. En su resolución 15 (XXXIV), la Subcomisión, en cumplimiento de la petición que le había hecho la Comisión en su resolución 10 (XXXVII), le recomendó que examinara varias posibilidades de acción con objeto de reforzar la prevención y eliminación de las desapariciones forzadas o involuntarias. Dichas posibilidades de acción se indicaban en el párrafo 6 de la resolución 15 (XXXIV) de la Subcomisión.

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 35/193, de 15 de diciembre de 1980, en la que celebraba la creación por la Comisión del Grupo de Trabajo encargado de examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas y pedía a la Comisión que siguiera estudiando con carácter prioritario la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias de personas y que tomara las medidas que considerara necesarias para proseguir sus actividades sobre el tema cuando examinara el informe que le presentara el Grupo de Trabajo en su 37º período de sesiones. La Asamblea hacía también un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperaran con el Grupo de Trabajo y la Comisión de Derechos Humanos y les permitieran realizar su tarea con eficacia y con espíritu humanitario.

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 36/163, de 16 de diciembre de 1981, en la que expresaba su convicción de la necesidad de continuar la labor realizada, en consulta con los gobiernos interesados, para promover la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconocía. La Asamblea expresaba también su emoción por la angustia y el pesar de las familias de personas víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias, celebraba la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo y expresaba su agradecimiento al Grupo de Trabajo por la labor realizada y a los gobiernos que cooperaban con él. La Asamblea pedía además a la Comisión que siguiera estudiando con carácter prioritario la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias y que tomara las medidas que considerara necesarias para proseguir la labor del Grupo cuando examinara el informe que le presentara el Grupo en su 38º período de sesiones. La Asamblea

hacía también un llamamiento a todos los gobiernos para que brindaran al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos la cooperación total que merecían por sus objetivos estrictamente humanitarios y sus métodos de trabajo basados en la discreción, y renovaba su petición al Secretario General para que siguiera prestando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria.

La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias en el documento E/CN.4/1492.

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales - Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

#### Análisis general

En su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, la Asamblea General decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos debería tener en cuenta diversos conceptos. La Asamblea pedía a la Comisión que emprendiera, como cuestión de prioridad, en su 34º período de sesiones, un análisis general de los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a la luz de esos conceptos.

En sus resoluciones 33/104, 34/46 y 35/174 la Asamblea pidió a la Comisión que continuara como cuestión de alta prioridad el análisis general. En la resolución 33/105 pidió, además, a la Comisión que en esos trabajos tomara en cuenta los puntos de vista expresados sobre las distintas propuestas en el curso del debate general durante los períodos de sesiones trigésimo segundo y trigésimo tercero de la Asamblea General, inclusive la propuesta de creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Por su resolución 35/174 la Asamblea pidió al Secretario General que, al preparar el estudio pedido en el párrafo 12 de la resolución 34/46, incluyera las posibles soluciones que contribuirían a eliminar las violaciones flagrantes y masivas de los derechos humanos y de los derechos de los pueblos y personas afectados por las situaciones resultantes de los males mencionados en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130, y que indicara los obstáculos que se oponían al establecimiento del nuevo orden económico internacional, que constituía un elemento esencial para la promoción eficaz de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con arreglo a la resolución 28 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, en el 37º período de sesiones de la Comisión se estableció un grupo de trabajo del período de sesiones abierto a la participación de todos los miembros para que continuara la labor en curso sobre el análisis general.

En su resolución 23 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981, la Comisión observó que el informe del Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros (E/CN.4/L.1577) contenía varias ideas que merecían ser estudiadas más a fondo por la Comisión. Decidió continuar, en su período de sesiones siguiente, la labor en curso sobre el análisis general y establecer, en su 38º período de sesiones, un Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros para que continuara el análisis y formulara las recomendaciones pertinentes al respecto a la Comisión. Por otra parte, se pedía al Secretario General que presentara al Grupo de Trabajo mencionado últimamente el informe del Grupo de Trabajo, junto con cualquier otra información pertinente al tema.

Por su decisión 6 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981, la Comisión decidió comunicar a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, que la Comisión de Derechos Humanos no había llegado en su 37º período de sesiones a una decisión acerca de la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Por su resolución 12 (XXXIV), de 9 de septiembre de 1981, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió señalar a la Comisión de Derechos Humanos que la Subcomisión estaba convencida de que el número y la escala de las violaciones flagrantes de los derechos humanos que se cometían en muchas partes del mundo requerían formas de acción urgentes y eficaces por parte de las Naciones Unidas y, con ese fin, señalar a la Comisión que, a juicio de la Subcomisión, el establecimiento de un puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sería sumamente valioso para promover y proteger los derechos humanos en el mundo. La Subcomisión pedía al Secretario General que le informara, en su 35º período de sesiones, sobre las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos acerca de esta cuestión en su 38º período de sesiones.

La Comisión podría también tomar en consideración la decisión 2 (XXXIV) de la Subcomisión, de 4 de septiembre de 1981, por la que la Subcomisión decidió incluir en el programa de su 35º período de sesiones un nuevo tema titulado "Estudio de la situación y las actividades de la Subcomisión y de sus relaciones con la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas" y conceder a este tema una gran prioridad en el programa.

Por su decisión 3 (XXXIV), de 10 de septiembre de 1981, la Subcomisión resolvió examinar, en su 35º período de sesiones, la función positiva que debería desempeñar un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como funcionario de las Naciones Unidas, en el pleno disfrute de los derechos humanos, y pedir al Secretario General que proporcionara a la Subcomisión toda la información pertinente sobre el establecimiento de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

La Comisión podría también tomar en consideración la decisión 4 (XXXIV) de la Subcomisión, de 10 de septiembre de 1981, por la que la Subcomisión decidió incluir en el programa provisional de su 35º período de sesiones un nuevo tema titulado "Los efectos de las violaciones flagrantes de los derechos humanos sobre la paz y seguridad internacionales".

#### Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

Con arreglo a la resolución 32/123 de la Asamblea General y a la resolución 23 (XXXIV) de la Comisión, del 18 al 29 de septiembre de 1978 se celebró en Ginebra el Seminario sobre instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos.

En su resolución 33/46, la Asamblea General tomó nota con reconocimiento del informe del Seminario (ST/HR/SER.A/2 y Add.1) e invitó a los Estados Miembros a que transmitieran al Secretario General sus observaciones acerca de las directrices en cuanto a la estructura y el funcionamiento de instituciones nacionales sugeridas por el Seminario, junto con toda la información pertinente relativa a su propia experiencia respecto del funcionamiento de instituciones nacionales y locales en la esfera de los derechos humanos. Por otra parte, se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que examinara las directrices y que presentara a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sus recomendaciones al respecto.

En su 35º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 24 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, en la que hacía suyas las directrices sugeridas por el Seminario y pedía al Secretario General que las transmitiera a todos los Estados Miembros, así como a los organismos especializados interesados y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y que invitara a los gobiernos a informar a la Comisión, por mediación del Secretario General, sobre la medida en que dichas instituciones nacionales existían o estaban planteadas para el futuro. La Comisión invitaba a todos los Estados Miembros donde todavía no existían dichas instituciones nacionales a que adoptaran las medidas apropiadas para su establecimiento, teniendo presentes las directrices del Seminario. Recomendaba a todos los Estados Miembros que solicitaran de sus respectivas instituciones nacionales, según procediera, informes a intervalos regulares, con miras a presentarlos a los órganos competentes en el plano nacional, y que consideraran disposiciones para el examen de dichos informes. Invitaba a los Estados Miembros a transmitir información relativa a las actividades de sus instituciones nacionales, incluido cuando fuera posible un resumen de los informes que hubieran recibido, a la Comisión por intermedio del Secretario General una vez cada tres años, comenzando en el primer semestre de 1981. Además se pedía al Secretario General que reuniera la información recibida y la presentara, junto con un resumen de los informes mencionados, a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones y a la Comisión cada tres años. La Comisión decidió examinar la cuestión de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos cada tres años como subtema de su propio programa.

En su resolución 34/49 la Asamblea General pidió al Secretario General que al presentar a la Asamblea, en su trigésimo sexto período de sesiones, el informe que se pedía en el párrafo 6 de la resolución 24 (XXXV) de la Comisión se basara también en otras fuentes pertinentes, tales como informes y documentos del Seminario sobre instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos y del Seminario sobre acciones de recurso al alcance de las víctimas de discriminación social y sobre las actividades que se han de emprender a nivel nacional, y que, al presentar su informe a la Asamblea, describiera los diversos tipos de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos existentes que se desprendieran de la documentación que hubiera recibido y de las fuentes indicadas anteriormente.

Desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos

En su resolución 24 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981, la Comisión, entre otras cosas, pidió a todos los gobiernos que siguieran considerando la adopción de medidas para facilitar la publicidad de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, con particular referencia a la labor de la Comisión de Derechos Humanos sobre el establecimiento y la aplicación de normas en esa esfera. Pidió al Secretario General que siguiera ejecutando los programas a que se refería en sus informes a la Comisión sobre este tema y que mantuviera a la Comisión informada al respecto. La Comisión invitaba, además, al Secretario General a considerar medios para fomentar el interés del público por la promoción y la protección de los derechos humanos y que informara al respecto a la Comisión en su 38º período de sesiones. Recomendaba, finalmente, que el Secretario General examinara la posibilidad de establecer pequeñas bibliotecas de referencia, con publicaciones de interés académico y público en la esfera de los derechos humanos, en oficinas de las Naciones Unidas, dando prioridad a las que se encontraban en países en desarrollo.

Por su decisión 1981/143, de 8 de mayo de 1981, el Consejo Económico y Social tomó nota de la resolución 24 (XXXVII) de la Comisión y aprobó la petición hecha por la Comisión al Secretario General para que siguiera ejecutando los programas a que se refería en sus informes a la Comisión sobre las medidas adoptadas para intensificar las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, y para que mantuviera a la Comisión informada al respecto.

Resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones

Se señalan a la atención de la Comisión las siguientes resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones:

Resolución 36/133, de 14 de diciembre de 1981, ya mencionada en las anotaciones al tema 8 y en la que la Asamblea pedía a la Comisión de Derechos Humanos que continuara sus trabajos sobre el análisis general con miras a promover y mejorar aún más

los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, y sobre el análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones y conceptos de la resolución 32/130 de la Asamblea General, teniendo presentes también otros textos pertinentes. En la resolución 36/134 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1981, relativa a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, se invitaba a todos los Estados Miembros a que adoptaran medidas adecuadas para establecer o fortalecer dichas instituciones nacionales. La Asamblea General pidió al Secretario General que, al llevar a cabo actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, diera la debida atención a la función de las instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales interesadas en la promoción y protección a los derechos humanos. También se pedía al Secretario General que prestara a los Estados Miembros que lo solicitaran la asistencia necesaria para que pudieran atender a las invitaciones hechas por la Asamblea para que adoptaran las medidas pertinentes con objeto de dar la publicidad más amplia posible a los textos de los instrumentos de derechos humanos en sus respectivos idiomas nacionales y locales. Finalmente se pedía al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe en que se proporcionara información detallada sobre los diversos tipos de instituciones nacionales y la contribución que podían aportar dichas instituciones a la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos. En la resolución 36/135, de 14 de diciembre de 1981, la Asamblea General pedía a la Comisión de Derechos Humanos que en su 38º período de sesiones examinara, con la atención que merecía, la cuestión de la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y que presentara un informe sobre sus deliberaciones y los resultados de ellas a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social. La Asamblea decidió continuar el examen de esta cuestión en su trigésimo séptimo período de sesiones, teniendo en cuenta el informe de la Comisión de Derechos Humanos y las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, y examinar las medidas que podían adoptarse al respecto.

En su 30º período de sesiones la Comisión contará con un informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos (E/CN.4/1496) presentado con arreglo a la resolución 24 (XXXVII) de la Comisión, y el informe del Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (A/36/440) presentado con arreglo a la resolución 24 (XXXV) de la Comisión.

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
- b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 37º período de sesiones

Guarda relación con el tema en general el capítulo VI del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34º período de sesiones (E/CN.4/1512).

También en relación con el conjunto del tema la Comisión tendrá que estudiar una serie de cuestiones específicas, a saber:

Bolivia

En su 33º período de sesiones, celebrado en 1980, la Subcomisión examinó la cuestión de Bolivia y aprobó la resolución 23 (XXXIII), de 12 de septiembre de 1980, en la cual recomendaba que la Comisión, en su 37º período de sesiones, estudiara las violaciones de los derechos humanos en Bolivia que se habían comunicado y adoptara medidas urgentes encaminadas al restablecimiento de los derechos humanos. También pedía a los gobiernos, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, que presentaran al Secretario General, para que la transmitiera a la Comisión de Derechos Humanos, información reciente y fidedigna sobre violaciones de los derechos humanos en Bolivia. Y pedía a la Sra. Halima Embarek-Warzazi que efectuase un análisis de la información recibida y que presentara ese análisis junto con las recomendaciones que considerara oportunas a la Comisión de Derechos Humanos.

En su 37º período de sesiones, la Comisión tomó nota del informe preparado por la Sra. Warzazi (E/CN.4/1441), y observó que la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, había examinado la cuestión de los derechos humanos en Bolivia tomando nota de la carta enviada a la Asamblea General por el Gobierno de Bolivia, carta en la que dicho Gobierno indicaba que estaba dispuesto a recibir a una delegación de la Comisión de Derechos Humanos para que visitara el país. En su resolución 35/185 la Asamblea General pedía a la Comisión que aceptara esa invitación.

El 11 de marzo de 1981, la Comisión aprobó la resolución 34 (XXXVII), por la que pedía a su Presidente que designara, previa consulta con la Mesa, a un enviado especial de la Comisión para que realizara un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Bolivia e informara de sus resultados a la Comisión en



su 38º período de sesiones, de manera que el Gobierno de Bolivia tuviera suficiente oportunidad para presentar por escrito observaciones sobre el contenido del informe.

La Comisión dispondrá para su examen de un informe sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia, preparado por el Enviado Especial, Sr. Héctor Gros Espiell, y de la respuesta del Gobierno de Bolivia (E/CN.4/1500).

### El Salvador

La Comisión examinó por vez primera esta cuestión en su 37º período de sesiones en respuesta a lo dispuesto en la resolución 35/192 de la Asamblea General en la que la Asamblea había expresado su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador y había pedido a la Comisión de Derechos Humanos que en su 37º período de sesiones examinara la situación de los derechos humanos en ese país.

La Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 32 (XXXVII), por la que pedía a su Presidente que, tras celebrar consultas con la Mesa, nombrara un Representante Especial de la Comisión con el mandato de investigar los informes sobre los asesinatos, secuestros, desapariciones, actos terroristas y toda clase de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales que habían ocurrido en El Salvador, basándose en información procedente de todas las fuentes pertinentes, y que comunicara sus conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones. En la misma resolución se pedía al Representante Especial que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

El informe provisional preparado por el Representante Especial, Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, figura en el documento A/36/608.

En su 34º período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprobó por 23 votos contra 1 la resolución 10 (XXXIV), relativa a la situación de los derechos humanos en El Salvador. En esa resolución, la Subcomisión recomendaba a la Comisión de Derechos Humanos que, mientras no se dieran las condiciones necesarias para una solución justa, siguiera examinando la situación de las violaciones de los derechos humanos en El Salvador; pedía al Secretario General que señalara a la atención de la Comisión y a su Representante Especial la información recibida por la Subcomisión sobre las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales; tomaba nota de la cooperación del Comité Internacional de la Cruz Roja, y pedía al Secretario General que informara a la Subcomisión en su 35º período de sesiones de la acción del Representante Especial de la Comisión y de las deliberaciones de la Comisión al respecto, así como de cualquier examen de que pudiera ser objeto por parte de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social o del Consejo de Seguridad.

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 36/155, de 16 de diciembre de 1981, en la que la Asamblea se refería a la situación de los derechos humanos en El Salvador y pedía a la Comisión de Derechos

Humanos que en su 38º período de sesiones examinara a fondo la situación en ese país, basándose en el informe definitivo de su Representante Especial.

La Comisión de Derechos Humanos tendrá a la vista el informe definitivo del Representante Especial contenido en el documento E/CN.4/1502.

#### Guatemala

La Comisión examinó la situación de los derechos humanos en Guatemala en su 36º período de sesiones. Para ello tuvo ante sí diversos documentos relativos a la situación, incluida la respuesta del Gobierno de Guatemala a la decisión 12 (XXXV) de la Comisión, que se refiere al asesinato en Guatemala del Dr. Alberto Fuentes Mohr. La Comisión expresó su honda preocupación ante la situación de los derechos humanos en Guatemala, instó al Gobierno a que tomara las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos del pueblo de Guatemala y decidió mantener en estudio la situación de los derechos humanos en el país.

En su 37º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí un documento (E/CN.4/1439) que contenía información recibida de gobiernos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y entidades privadas, y aprobó la resolución 33 (XXXVII), por la que pedía al Secretario General que continuara sus esfuerzos por establecer contactos directos con el Gobierno de Guatemala y presentara a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe provisional sobre sus contactos con el Gobierno de Guatemala. Este informe provisional figura en el documento A/36/705. La Comisión de Derechos Humanos pidió, además, al Secretario General que le presentara, en su 38º período de sesiones, un informe sobre sus contactos con el Gobierno de Guatemala, juntamente con toda la información reunida sobre la situación de los derechos humanos en ese país. En consecuencia, la Comisión dispondrá del informe del Secretario General, contenido en el documento E/CN.4/1501.

Se señala a la atención de la Comisión una decisión adoptada el 16 de diciembre de 1981 por la Asamblea General, la cual pedía en ella al Secretario General que prosiguiera sus esfuerzos por entablar contactos directos con el Gobierno de Guatemala y pedía al Gobierno que siguiera cooperando con el Secretario General en sus esfuerzos por entablar tales contactos.

#### Los derechos humanos y los éxodos masivos

La Comisión examinó esta cuestión por primera vez en su 35º período de sesiones, en el que tuvo ante sí un proyecto de propuesta y varias enmiendas al mismo. Entonces, el examen de la cuestión se aplazó hasta el 36º período de sesiones.

En su 36º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 30 (XXXVI), en la que pedía al Secretario General que, en los casos en que los éxodos en gran escala se convirtieran en objeto de preocupación internacional, examinara la posibilidad de entablar contactos directos con los gobiernos con el fin de evaluar la posible relación entre la situación y el pleno disfrute de los derechos humanos.

También se pedía al Secretario General que, cuando estuviera justificado, presentara a la Comisión, en su 37º período de sesiones, o a la Asamblea General un resumen de sus conclusiones y recomendaciones. La Comisión decidió examinar en su 37º período de sesiones la cuestión "Los derechos humanos y los éxodos masivos" cuando examinara el tema 13 de su programa provisional.

En su 37º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 29 (XXXVII), por la que invitaba al Presidente de la Comisión a que designara relator especial para un período de un año a una persona de conocida reputación internacional. Por otra parte, se pedía al Secretario General que prestara al relator especial toda la asistencia necesaria, especialmente personal y recursos, para la realización de su estudio. Finalmente, se pedía al relator especial que presentara su estudio a la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones, junto con sus conclusiones y recomendaciones.

La Comisión de Derechos Humanos tendrá ante sí el informe del Relator Especial, Príncipe Sadruddin Aga Khan, contenido en el documento E/CN.4/1503.

Quizá desee también la Comisión tomar nota de la resolución 36/148 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1981, titulada "Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados", por la que la Asamblea General decidió establecer un grupo de expertos gubernamentales y pidió a ese grupo que tuviera en cuenta, entre otras cosas, el estudio sometido a la Comisión de Derechos Humanos en cumplimiento de la resolución 29 (XXXVII) de la Comisión, así como las deliberaciones de la Comisión sobre ese estudio.

#### Otras cuestiones

La Comisión recordará que, por su resolución 31 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981, decidió mantener en examen en su 38º período de sesiones la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial. A ese respecto, el Consejo Económico y Social aprobó una resolución recomendada por la Comisión, la resolución 1981/38. Por esa resolución, el Consejo pedía al Secretario General que preparara un proyecto de plan de acción de aplicación de las recomendaciones del Profesor Fernando Volio Jiménez, experto designado por el Secretario General de conformidad con la resolución 38 (XXXVI) de la Comisión, que considerara viables. También se pedía al Secretario General que, al preparar el proyecto de plan de acción, celebrara consultas con gobiernos, otros órganos de las Naciones Unidas y las partes competentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y la Organización de la Unidad Africana, con miras a determinar de qué formas podían todos ellos contribuir a la ejecución de ese plan. La Comisión dispondrá del informe del Secretario General (E/CN.4/1495) sobre el proyecto de plan de acción a que se hace referencia en la resolución 1981/38 del Consejo.

Se señala a la atención de la Comisión su resolución 27 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981, titulada "La cuestión de la toma de rehenes", y en particular el párrafo 3 de dicha resolución en el que la Comisión decidió que prestaría la debida consideración a las violaciones de derechos humanos derivadas de la toma de rehenes.

En su 37º período de sesiones, la Comisión aprobó también la resolución 28 (XXXVII), sobre el papel de los individuos y los órganos de la sociedad en la promoción del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Declaración de Derechos Humanos y pidió que la Subcomisión estudiara esta cuestión sin pasar por alto el carácter indivisible e interdependiente de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales, con miras a examinar las nuevas medidas que convendría tomar en este sentido.

También en relación con este tema, quizá la Comisión desee tomar nota de que el 9 de septiembre de 1981 la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó la resolución 8 (XXXIV), por la que señalaba a la atención de la Comisión la situación en que se encuentra la comunidad de los Baha'is del Irán y pedía al Secretario General que presentara a la Comisión en su 38º período de sesiones toda la información pertinente acerca del trato dado a los Baha'is en el Irán. Esta información estará ante la Comisión en el documento E/CN.4/1517.

a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre

Se recordará que la Comisión decidió, en su 36º período de sesiones, celebrado en 1980, aplazar el examen de este punto hasta su 37º período de sesiones (decisión 13 (XXXVI) de la Comisión), quedando entendido que seguirían en vigor las medidas requeridas en virtud de resoluciones anteriores de la Comisión sobre la misma cuestión, incluida la petición de que el Secretario General presentara a la Comisión un informe acerca de su aplicación. En su 37º período de sesiones, la Comisión dispuso de un informe del Secretario General (E/CN.4/1442); la Comisión, en virtud de su decisión 5 (XXXVII), decidió de nuevo aplazar el debate sobre la cuestión en las mismas condiciones que en el anterior período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí un documento en el que figurará el informe del Secretario General.

b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 37º período de sesiones

i) Origen y resoluciones básicas

Este subtema tiene su origen en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión, de 16 de marzo de 1967, y en la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967. Por su resolución 8 (XXIII), la Comisión, entre otras cosas, pidió al Consejo que la autorizara: a) a examinar, con ayuda de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la información pertinente sobre violaciones notorias de los derechos humanos y las libertades fundamentales, información que figura en las comunicaciones recibidas por las Naciones Unidas y consignadas en la lista confidencial de comunicaciones preparada por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo; y b) a efectuar, sobre la base de la información que se le proporcionara, un estudio a fondo de las situaciones que revelaran un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos. Por su resolución 1235 (XLII), el Consejo Económico y Social concedió a la Comisión la autorización solicitada.

Por su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, titulada "Procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales", el Consejo reglamentó más el procedimiento de examen de las comunicaciones. En la resolución se prevé un proceso, en dos etapas, de selección del material pertinente (efectuado por el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión y por la propia Subcomisión) antes de que una determinada situación se remita a la Comisión para su examen. (Los criterios provisionales para determinar la admisibilidad de las comunicaciones figuran en la resolución 1 (XXIV) de la Subcomisión, de 13 de agosto de 1971.) Seguidamente, la Comisión de Derechos Humanos debe determinar si una determinada situación que le haya sometido la Subcomisión requiere un estudio a fondo o, con el asentimiento del gobierno interesado, una investigación por parte de un comité especial. El Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión se reunió por vez primera en 1972. La primera vez que, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, se sometieron a la atención de la Comisión situaciones concretas remitidas al Grupo por la Subcomisión fue en el 30º período de sesiones de la Comisión, celebrado en 1974. Según lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, todas las medidas previstas en aplicación de la resolución tienen carácter confidencial hasta que la Comisión haya decidido hacer recomendaciones al Consejo.

ii) Acontecimientos en materia de procedimientos

En su 30º período de sesiones, celebrado en 1974, la Comisión, a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social, decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus propios miembros, teniendo debidamente en cuenta las consideraciones de distribución geográfica, para que examinara las situaciones concretas sometidas a la Comisión con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo. El grupo de trabajo se reunió antes del 31º período de sesiones de la Comisión, celebrado en 1975, y presentó confidencialmente sus recomendaciones a la Comisión. Desde entonces, se ha establecido todos los años, con la aprobación del Consejo, un grupo de trabajo de este tipo, para que examine las situaciones concretas sometidas cada año a la Comisión y las situaciones de que, desde períodos de sesiones anteriores, viene ocupándose la Comisión.

En su 31º período de sesiones, la Comisión decidió que en adelante se invitara a los gobiernos interesados a presentar por escrito observaciones respecto de las situaciones concretas sometidas a la Comisión (decisión 3 de la Comisión, de 6 de marzo de 1974).

Por otra parte, desde 1976 se ha pedido todos los años al Secretario General que sometiera a la consideración de la Comisión, a título de información adicional pertinente, resúmenes de las demás comunicaciones recibidas que guarden relación con las situaciones concretas sometidas a la Comisión por la Subcomisión.

En su 34º período de sesiones, celebrado en 1978, la Comisión decidió invitar, durante la primera semana de cada período de sesiones, a los Estados directamente interesados a que enviasen representantes para que se dirigieran a la Comisión y respondieran a las preguntas de sus miembros.

En su 35º período de sesiones, la Comisión decidió autorizar en el futuro a sus grupos de trabajo a que, si habían sido establecidos para ayudar a la Comisión en el examen de los documentos que le llegasen en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, comunicasen lo antes posible el texto de las recomendaciones pertinentes a los gobiernos directamente interesados a fin de facilitar su participación en el examen de las situaciones concernientes a sus países, según lo dispuesto en la decisión 5 (XXXIV) de la Comisión (decisión 14 (XXXV) de la Comisión).

En su 36º período de sesiones celebrado en 1980, la Comisión, teniendo en cuenta su decisión 5 (XXXIV), decidió que los Estados invitados a asistir a las sesiones privadas de la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo tuvieran derecho a asistir a todo el debate de la situación que les concerniera y participar en él y a estar presentes durante el proceso de adopción de la decisión final que recayera sobre dicha situación (decisión 9 (XXXVI) de la Comisión).

Como en años anteriores, en su 37º período de sesiones, celebrado en 1981, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo para que se reuniera una semana antes de su 38º período de sesiones a fin de examinar las situaciones concretas que pudiera remitir a la Comisión la Subcomisión en su 34º período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, así como las situaciones que la Comisión hubiera decidido mantener en estudio (decisión 4 (XXXVII) de la Comisión de 6 de marzo de 1981). El establecimiento del grupo de trabajo, que se reunirá del 25 al 29 de enero de 1982, fue aprobado por el Consejo Económico y Social en su decisión 1981/150.

### iii) Documentos sometidos a la Comisión

La Comisión dispondrá del informe de su Grupo de Trabajo sobre Situaciones (E/CN.4/R.83), así como de otros documentos confidenciales relativos a este subtema, incluido el informe confidencial de la Subcomisión sobre su 34º período de sesiones (E/CN.4/R.78 y adiciones), de las observaciones recibidas de los gobiernos (E/CN.4/R.79 y adiciones), y otras respuestas pertinentes de gobiernos recibidas conforme a lo dispuesto en la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo (publicadas en los documentos de la serie (E/CN.4/GR...)) y de resúmenes de las demás comunicaciones que guarden relación con las situaciones que la Comisión tenga ante sí (E/CN.4/R.82). Además, dispondrá de los informes confidenciales que guarden relación con la aplicación de las decisiones que adoptó en su último período de sesiones conforme a lo dispuesto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo (E/CN.4/R.80 y adiciones y E/CN.4/R.81). Estos documentos confidenciales se entregarán personalmente a cada miembro de la Comisión.

El capítulo VII del informe público de la Subcomisión sobre su 34º período de sesiones (E/CN.4/1512) es asimismo de interés a este respecto.

### 13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

En su 34º período de sesiones, la Comisión decidió incluir en su programa la cuestión de una convención sobre los derechos del niño. En la resolución 1978/18, de 5 de mayo de 1978, aprobada en el primer período ordinario de sesiones de 1978 del Consejo Económico y Social, éste tomó nota con satisfacción de la iniciativa tomada por la Comisión con miras a la conclusión de una convención sobre los derechos del niño y a la adopción de esa convención por la Asamblea General. Desde entonces la cuestión de una convención sobre los derechos del niño se ha examinado

en todos los períodos de sesiones de la Asamblea General (resoluciones 33/166, de 20 de diciembre de 1978; 34/4, de 18 de octubre de 1979; 35/131, de 11 de diciembre de 1980, y 36/57, de 25 de noviembre de 1981) y de la Comisión (resoluciones 20 (XXXIV), de 8 de marzo de 1978; 19 A (XXXV), de 14 de marzo de 1979; 36 (XXXVI), de 12 de marzo de 1980, y 26 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981).

Hay que mencionar, en particular, la resolución 20 (XXXIV) de la Comisión que contiene, en un anexo, el texto de un proyecto de convención sobre los derechos del niño, presentado por Polonia. Hay que señalar también que desde 1979 se han reunido con autorización del Consejo Económico y Social, y con miras a facilitar la labor sobre el proyecto de convención, grupos de trabajo abiertos a la participación de todos los miembros de la Comisión. Los grupos de trabajo han aprobado hasta ahora el preámbulo y siete párrafos de la parte dispositiva de un proyecto de convención sobre los derechos del niño. El texto de los artículos ya aprobados figura en el anexo del informe del Grupo de Trabajo que se reproduce en el capítulo XII del informe de la Comisión sobre su 37º período de sesiones (E/1981/25), distribuido a los miembros de la Comisión.

En su 37º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió, en su resolución 26 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981, continuar con carácter de prioridad la labor relativa al proyecto de convención sobre los derechos del niño. Por la decisión 1981/144, de 8 de mayo de 1981, el Consejo Económico y Social autorizó que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión celebrase un período de sesiones de una semana, antes del 38º período de sesiones de la Comisión, para facilitar la terminación de los trabajos relativos al proyecto de convención.

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, por la resolución 36/57, de 25 de noviembre de 1981, acogió con beneplácito la decisión 1981/144 del Consejo y pidió a la Comisión que, en su 38º período de sesiones, siguiera asignando alta prioridad a la terminación del proyecto de convención.

A este respecto se recordará que en el párrafo 4 de la resolución 7 B (XXXII), de 5 de septiembre de 1979, la Subcomisión recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que, al redactar los artículos pertinentes de la convención sobre los derechos del niño, tuviera en cuenta la documentación pertinente presentada al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud y a la Subcomisión, así como sus deliberaciones sobre esta cuestión. Con arreglo a esa resolución, la Comisión dispondrá de los siguientes documentos:

- i) Los informes del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud relativos a sus períodos de sesiones quinto, sexto y séptimo (E/CN.4/Sub.2/434, E/CN.4/Sub.2/447 y E/CN.4/Sub.2/486 y Corr.1);
- ii) El estudio sobre la explotación del trabajo de los niños, preparado por el Relator Especial de la Subcomisión, Sr. A. Boudhiba (E/CN.4/Sub.2/479);
- iii) Las actas resumidas de los debates pertinentes celebrados durante el 34º período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/SR.908 a 911, 921 y 922).

La Comisión contará, además, con los siguientes documentos adicionales:

- i) El proyecto de convención que figura en el anexo de la resolución 20 (XXXIV) (E/1978/34, capítulo XXVI);

- ii) El informe del Secretario General sobre las opiniones, observaciones y sugerencias que acerca de ese proyecto de convención han enviado los Estados miembros y los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales competentes (E/CN.4/1324 y Corr.1 y Add.1 a 5);
- iii) El texto de un proyecto de convención presentado por Polonia el 5 de octubre de 1979 (E/CN.4/1349);
- iv) Declaraciones escritas presentadas a la Comisión, para que ésta las examine, por organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas (E/CN.4/NGO/265 y 276).

14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes

Por su resolución 32/120, de 16 de diciembre de 1977, la Asamblea General recomendó a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que examinaran de forma completa y profunda esta cuestión en sus próximos períodos de sesiones respectivos en colaboración con la OIT, la UNESCO y los otros organismos interesados de las Naciones Unidas, sobre la base de los instrumentos aprobados y de los documentos y estudios preparados por las Naciones Unidas y los organismos especializados, incluso el estudio sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino (E/CN.4/Sub.2/L.640) y el informe del Seminario sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes, celebrado en Túnez del 12 al 24 de noviembre de 1975 (ST/TAO/HR/50).

En su resolución 21 B (XXXIV), de 8 de marzo de 1978, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que preparara un informe analítico en el que se examinaran los trabajos realizados por los diferentes órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como por las organizaciones intergubernamentales interesadas, incluyendo preferiblemente sugerencias que permitieran a la Comisión circunscribir el ámbito de su acción futura. El informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de esa resolución figura en el documento E/CN.4/1325.

Según decidió el Consejo Económico y Social en su resolución 1978/22, de 5 de mayo de 1978, un Grupo de Trabajo abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se reunió en Ginebra del 18 al 22 de diciembre de 1978 para formular propuestas concretas y presentarlas a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones. El informe del Grupo de Trabajo figura en el documento E/CN.4/1316.

En su resolución 33/163, de 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General pidió al Secretario General que examinara con los Estados Miembros y en colaboración con los organismos de las Naciones Unidas, en particular la OIT, la posibilidad de elaborar una convención internacional sobre los derechos de los trabajadores migrantes. El informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de esa resolución figura en el documento A/34/535 y Add.1.



Por su resolución 25 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, la Comisión de Derechos Humanos invitó, entre otras cosas, a los gobiernos de los países de acogida a que adoptaran ciertas medidas para mejorar la situación de los trabajadores migrantes y de sus familias. La Comisión pedía a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las otras organizaciones intergubernamentales mundiales y regionales y organizaciones no gubernamentales competentes, así como a los países de origen y los países de acogida de los trabajadores migrantes, que comunicasen a la Comisión los modelos de acuerdos y los acuerdos que elaborasen sobre los diversos aspectos de las relaciones entre Estados en lo referente a los trabajadores migrantes. El informe del Secretario General sobre esta cuestión figura en el documento E/CN.4/1374.

Por otra parte, en su resolución 25 (XXXV), la Comisión decidió dar prioridad, en su 36º período de sesiones, a las tres cuestiones siguientes: i) protección de los hijos de los trabajadores migrantes contra toda forma de discriminación, y medidas que conviene adoptar para facilitar su adaptación a la cultura del país de acogida, manteniendo y desarrollando al propio tiempo su conocimiento de la lengua y la cultura nacionales del país de origen; ii) violaciones de los derechos humanos de los trabajadores migrantes como resultado del tráfico ilícito de esos trabajadores; iii) acceso de los trabajadores migrantes a los recursos disponibles tanto en el seno de la empresa como ante la administración y los tribunales y contra toda forma de expulsión arbitraria.

En su resolución 1979/13 de 9 de mayo de 1979, el Consejo Económico y Social pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 36º período de sesiones, prestara toda la atención necesaria a las disposiciones contenidas en su resolución 25 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, en particular en los párrafos 2 y 7, con miras a su aplicación. El Consejo pedía al Secretario General que invitase a la OIT, a la UNESCO, a la OMS y a los otros órganos interesados de las Naciones Unidas a que continuasen prestando su cooperación con miras a la elaboración por la Asamblea General de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes, con arreglo a las recomendaciones pertinentes contenidas en el Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, y a que presentasen al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1980 un informe sobre los resultados de esa cooperación, informe que debía comprender las actividades que realizasen esos organismos en las esferas de su competencia. El informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de esa resolución figura en el documento E/1980/16.

Por su resolución 34/172, de 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General decidió crear en su trigésimo quinto período de sesiones un grupo de trabajo abierto a todos los Estados Miembros para elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias.

En su 36º período de sesiones, la Comisión decidió, el 12 de marzo de 1980, aplazar hasta su 37º período de sesiones el examen del tema de los trabajadores migrantes.

En el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, se estableció en cumplimiento de la resolución 34/172 de la Asamblea, un Grupo de Trabajo abierto para elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias. El informe del Presidente de ese grupo de trabajo y los documentos anexos al mismo figuran en el documento A/C.3/35/13 y Corr.1.

Por su resolución 35/198, de 15 de diciembre de 1980, la Asamblea General decidió, entre otras cosas, que el Grupo de Trabajo celebrara una reunión entre períodos de sesiones de dos semanas de duración en Nueva York en mayo de 1981, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones del Consejo Económico y Social. Por otra parte, invitaba al Secretario General a que pusiera en conocimiento de los gobiernos el informe del Presidente del Grupo de Trabajo y los documentos que figuraban como anexos al mismo para que los miembros del Grupo de Trabajo, a la luz de las instrucciones de sus respectivos gobiernos, pudieran iniciar durante la segunda fase de sus actividades, en la reunión entre períodos de sesiones, la preparación de un anteproyecto de convención que la Asamblea General examinaría en su trigésimo sexto período de sesiones. También invitaba al Secretario General a transmitir, a efectos de información, los mencionados documentos a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas, para permitirles participar en las tareas del Grupo de Trabajo y cooperar en la preparación del proyecto de convención. La Asamblea invitaba también al Secretario General a que pusiera en conocimiento de los gobiernos, los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales interesadas el mencionado informe y el anteproyecto de convención que debía elaborar el Grupo de Trabajo en su reunión entre períodos de sesiones, con el fin de asegurar que se preparaba eficazmente la labor del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General en lo que se refería a la elaboración de un proyecto de convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias. Por último, la Asamblea decidía que el Grupo de Trabajo se reuniría durante el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General para continuar su labor.

En su resolución 37 (XXXVII), de 12 de marzo de 1981, la Comisión de Derechos Humanos celebró que el Grupo de Trabajo hubiera iniciado su labor de elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias, y expresó la esperanza de que la Asamblea General concluyera la elaboración de dicha convención en su trigésimo sexto período de sesiones. Por otra parte, decidió examinar atentamente en su 36º período de sesiones, en relación con el presente tema los progresos que se realizaran a tal efecto.

En su resolución 1981/35, de 8 de mayo de 1981, el Consejo Económico y Social acogió con satisfacción el hecho de que el Grupo de Trabajo hubiera iniciado sus trabajos durante el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea y expresó la esperanza de que el Grupo de Trabajo realizara progresos sustanciales en el curso de la reunión entre períodos de sesiones prevista para el mes de mayo de 1981, a fin de que pudiera cumplir plenamente su mandato y finalizar la elaboración de la convención durante el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea. El Consejo decidió examinar este tema en su primer período ordinario de sesiones de 1982 y seguir la marcha de los trabajos realizados con miras a lograr la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias.

Con arreglo a la resolución 35/198 de la Asamblea General, del 11 al 22 de mayo de 1981, se celebró en Nueva York una reunión entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo.

En el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo para la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias se reunió nuevamente para continuar su labor con arreglo a la resolución 35/198 de la Asamblea.

En ese mismo período de sesiones, la Asamblea aprobó la resolución 36/160, de 16 de diciembre de 1981, por la que decidía que el Grupo de Trabajo celebrara en Nueva York una reunión entre períodos de sesiones de dos semanas de duración, en mayo de 1982, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones del Consejo Económico y Social, con el objeto de cumplir con su cometido a la mayor brevedad, y que el Grupo de Trabajo se reuniera nuevamente durante el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General para que prosiguiera y, si fuese posible, concluyera la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias.

Tal vez desee la Comisión tomar nota de que en sus períodos de sesiones 36º y 37º tuvo ante sí un informe del Secretario General (E/CN.4/1374), preparado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 25 (XXXV) de la Comisión.

#### 15. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

##### Antecedentes

En su 27º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos decidió, por la resolución 10 (XXVII), de 18 de marzo de 1971, mantener permanentemente en su programa el tema de los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos.

La cuestión se siguió examinando en los siguientes períodos de sesiones de la Asamblea General (resoluciones 2721 (XXV), de 15 de diciembre de 1970; 3026 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972; 3149 (XXVIII) y 3150 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973; 3268 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974; 3384 (XXX), de 10 de noviembre de 1975; 33/53, de 14 de diciembre de 1978, y 35/130, de 11 de diciembre de 1980) y de la Comisión (resoluciones 14 (XXVI), de 26 de marzo de 1970; 10 (XXVII), de 18 de marzo de 1971; 2 (XXX), de 12 de febrero de 1974; 11 (XXXI), de 5 de marzo de 1975; 11 (XXXII), de 5 de marzo de 1976; 10 (XXXIII), de 11 de marzo de 1977, y 38 (XXXVII), de 12 de marzo de 1981). Hay que mencionar, en particular, la resolución 3384 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975, que contiene la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad.

Cabe señalar también que, por su resolución 38 (XXXVII), aprobada el 12 de marzo de 1981, la Comisión de Derechos Humanos encargó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que emprendiera un estudio sobre la utilización de los resultados del progreso científico y técnico para garantizar el derecho al trabajo y al desarrollo. La Comisión decidió, además, examinar ese estudio en su 39º período de sesiones, en relación con el presente tema. La Subcomisión no ha realizado todavía el estudio pedido.

Tal vez desee la Comisión tomar nota de que la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, aprobó la resolución 36/56 A, de 25 de noviembre de 1981, relativa a la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad; en esa resolución la Asamblea pedía a la Comisión de Derechos Humanos que, al estudiar el presente tema, prestara especial atención a la cuestión de la aplicación de lo dispuesto en la Declaración. La Asamblea decidió incluir el tema en el programa de su trigésimo séptimo período de sesiones.

Cuestión de las personas detenidas a título de mala salud mental

En la resolución 10 A (XXXIII), de 11 de marzo de 1977, la Comisión pidió a la Subcomisión que estudiase, con miras a formular orientaciones, si fuera posible, la cuestión de la protección de las personas recluidas por su mala salud mental contra los tratamientos que pudieran redundar en detrimento de la persona humana y de su integridad física e intelectual. Pidió además a la Subcomisión que presentase a la Comisión un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a esa cuestión. En relación con esa petición, el Secretario General presentó a la Subcomisión, en su 30º período de sesiones, una nota (E/CN.4/Sub.2/386 y Add.1) sobre la cuestión de la protección de las personas recluidas a título de mala salud mental.

La Asamblea General examinó la cuestión en sus períodos de sesiones trigésimo tercero y trigésimo quinto. En la resolución 33/53, de 14 de diciembre de 1978, la Asamblea, entre otras cosas, pidió a la Comisión que instara a la Subcomisión a realizar con carácter prioritario el estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas a título de mala salud mental, y que presentara un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a la cuestión de la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones. En la resolución 35/130 B, la Asamblea General pidió al Consejo Económico y Social y a la Comisión que examinaran el proyecto de directrices pedido en su resolución 33/53, con miras a que se presentaran a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

A este respecto cabe recordar que, en su 33º período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 11 (XXXIII), de 10 de septiembre de 1980, en la que encargaba a uno de sus miembros, la Sra. Erica-Irene Daes, que, en calidad de Relatora Especial, elaborara orientaciones y principios para la protección de las personas que padecieran enfermedades mentales. En el 34º período de sesiones de la Subcomisión, celebrado en 1981, la Relatora Especial presentó un informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/474). Por la resolución 20 (XXXIV), de 10 de septiembre de 1981, la Subcomisión pidió a la Relatora que le presentara, en su 35º período de sesiones, el informe definitivo, incluido un proyecto de a) orientaciones relativas a procedimientos para determinar si existían razones justificadas para la reclusión de una persona que padeciera una enfermedad mental, b) principios para el tratamiento y protección, en general, de las personas que padecieran trastornos mentales, y c) garantías para la protección de los derechos humanos de las personas que padecieran trastornos mentales. Se presentará a la Comisión de Derechos Humanos el informe preliminar de la Relatora Especial.

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 36/56 B, de 25 de noviembre de 1981, en la que pedía a la Comisión que siguiera examinando esta cuestión a la luz de las medidas que estaba adoptando la Subcomisión para presentar un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

Estudio de los principios rectores pertinentes en la esfera de los ficheros computarizados de datos personales, especialmente en cuanto afectan a la vida privada de las personas

Teniendo presente la resolución 10 B (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, así como los muchos estudios realizados a petición de la Asamblea General,

y concretamente el informe del Secretario General de 31 de enero de 1974 sobre las utilizaciones de la electrónica que pueden afectar los derechos de la persona y los límites a que deberían estar sujetas esas utilizaciones en una sociedad democrática (E/CN.4/1142 y Corr.1 y Add.1 y 2), la Subcomisión aprobó la resolución 12 (XXXIII), de 11 de septiembre de 1980, en la que pedía a su Presidente que designara a un miembro de la Subcomisión para que procediera a realizar el estudio de los principios rectores pertinentes en esa esfera. El Presidente de la Subcomisión designó Relatora Especial para la realización del estudio a la Sra. Questiaux.

Otras medidas adoptadas por la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones

Tal vez desee la Comisión tomar nota de que en su trigésimo sexto período de sesiones la Asamblea aprobó una decisión en la que se pedía al Secretario General que encargara al Departamento de Información Pública que preparara, utilizando los recursos disponibles, en los distintos idiomas de trabajo de las Naciones Unidas un folleto que resumiera los principales aspectos de los estudios sobre el tema elaborados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1968, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y presentados a la Asamblea y a la Comisión de Derechos Humanos.

16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

Por su resolución 12 (XXXVI), de 26 de febrero de 1980, la Comisión decidió mantener esta cuestión en su programa como tema permanente.

Por su resolución 6 (XXXVII), de 23 de febrero de 1981, la Comisión, habiendo examinado el informe del Grupo de tres miembros de la Comisión designado conforme al artículo IX de la Convención (E/CN.4/1417), tomó nota con satisfacción del informe del Grupo y en particular de las recomendaciones contenidas en dicho informe; hizo un nuevo llamamiento a los Estados que aún no lo habían hecho para que se adhirieran a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid sin demora; encomió a los Estados partes que habían presentado su informe, y en particular a aquellos que habían presentado su segundo informe, y pidió a los Estados partes que aún no lo habían hecho que los presentaran lo antes posible; reiteró su recomendación de que los Estados partes, al presentar sus informes, tomaran en consideración las directrices (E/CN.4/1286) dadas por el Grupo de los Tres en 1978 para la presentación de informes; pidió al Secretario General que invitara a los Estados partes a que presentaran sus opiniones y comentarios acerca del estudio provisional (E/CN.4/1426) preparado por el Grupo Especial de Expertos para el África Meridional con arreglo a la resolución 12 (XXXVI) sobre los medios y maneras de garantizar la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid; y decidió que el Grupo de los Tres designado conforme al artículo IX de la Convención se reuniera antes del 38º período de sesiones de la Comisión durante un período de no más de cinco días para examinar los informes presentados por los Estados partes, de conformidad con el artículo VII de la Convención.

El Grupo, integrado por los representantes de Bulgaria, México y el Zaire, nombrados por el Presidente de la Comisión en su 37º período de sesiones, debe reunirse en Ginebra del 25 al 29 de enero de 1982.

Por su resolución 5 (XXXVII), de 23 de febrero de 1981, la Comisión, entre otras cosas, invitó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que formularan observaciones acerca del informe provisional y el proyecto de estatuto del Tribunal Penal Internacional, tal como figuraba en el documento E/CN.4/1426, a fin de que el Grupo Especial de Expertos para el Africa Meridional pudiera proseguir su estudio; asimismo, la Comisión decidió que el Grupo Especial de Expertos para el Africa Meridional siguiera abriendo un expediente contra toda persona de la que se sospechara que se había hecho culpable en Namibia del crimen de apartheid o de otra violación grave de los derechos humanos y que se señalara el contenido de ese expediente a la atención de la Comisión de Derechos Humanos. A este respecto, cabe señalar que se prevé que el Grupo Especial de Expertos se reúna del 4 al 15 de enero de 1982. (Véanse también las anotaciones al tema 6 del programa.)

La Asamblea General, en su resolución 36/13 de 28 de octubre de 1981, exhortó, entre otras cosas, una vez más a los Estados que aún no lo habían hecho a que ratificaran la Convención o se adhirieran a ella sin mayor demora; exhortó a todos los Estados partes en la Convención a que pusieran plenamente en práctica el artículo IV de la Convención mediante la adopción de medidas legislativas, judiciales y administrativas para procesar, someter a juicio y sancionar de conformidad con su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención; instó nuevamente a todos los Estados partes en la Convención y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que examinaran las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Grupo de los Tres en sus informes y a que presentaran sus opiniones y observaciones al Secretario General; pidió al Secretario General que intensificara sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de promover más la ratificación de la Convención o la adhesión a ella; pidió a la Comisión de Derechos Humanos que continuara desempeñando las funciones establecidas en el artículo X de la Convención, e invitó a la Comisión a que, en cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid, intensificara sus esfuerzos para preparar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados a los que se estimara responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hubieran incoado procedimientos judiciales; pidió a la Comisión de Derechos Humanos que tuviera en cuenta las resoluciones 33/23 de 29 de noviembre de 1978 y 35/32 de 14 de noviembre de 1980 de la Asamblea General, así como los documentos pertinentes de la Comisión y sus órganos subsidiarios, en los cuales se reafirmaba, entre otras cosas, que los Estados que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial y apartheid; hizo un llamamiento a todos los Estados partes y a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, continuaran proporcionando a la Comisión la información necesaria para la preparación periódica de la lista mencionada, así como información sobre los obstáculos que impiden la represión y el castigo efectivos del crimen de apartheid; y pidió al Secretario General que distribuyera la lista mencionada a todos los Estados partes en la Convención y a todos los Estados Miembros, y que señalara esos hechos a la atención del público por todos los medios de información para las masas. Quizá desee la Comisión tomar también nota de que en esa misma resolución se pidió al Secretario General que en el próximo informe anual que presentara con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, incluyera una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

En su 38º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí los siguientes documentos:

- a) Una nota del Secretario General (E/CN.4/1505) relativa a la situación de la Convención y a la presentación de informes por los Estados partes de conformidad con el artículo VII. Los informes recibidos de los Estados partes con posterioridad al 37º período de sesiones de la Comisión se facilitarán a la Comisión en adiciones al documento E/CN.4/1505;
  - b) El informe del Grupo de los Tres sobre su período de sesiones de 1982 (E/CN.4/1507).
17. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia

La Comisión viene examinando este tema desde su 25º período de sesiones. En su resolución 1 B (XXXII), de 11 de febrero de 1976, la Comisión pidió al Secretario General que resumiera la información que presentasen todos los Estados miembros, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas, atendiendo a la solicitud que se les dirigía, sobre las medidas que adoptasen para promover en sus respectivas esferas de competencia las medidas enumeradas en la resolución. En cumplimiento de esa resolución se publicó el informe del Secretario General sobre el papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos (E/CN.4/1223 y Add.1 a 3).

En su 37º período de sesiones, la Comisión, en su resolución 39 (XXXVII), de 12 de marzo de 1981, pidió a los Estados Miembros que adoptaran las medidas necesarias para alentar y asegurar la participación activa de los jóvenes en la formulación y ejecución de programas para el desarrollo económico y social de sus países, y en los esfuerzos para vencer sus obstáculos al desarrollo. Además, la Comisión decidió examinar en su 38º período de sesiones la cuestión del papel de los jóvenes en el fomento del progreso social y económico de los pueblos.

Se señala a la atención de la Comisión la resolución 36/29 de la Asamblea General, de 13 de noviembre de 1981, titulada "Esfuerzos y medidas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo", por la que la Asamblea exhortó a todos los Estados a que, en vista de la próxima celebración del Año Internacional de la Juventud, adoptaran las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que fueran oportunas para que los jóvenes ejercieran y disfrutaran sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y el trabajo. En esa resolución, la Asamblea pedía a la Comisión de Derechos Humanos, y a otros órganos, que prestaran atención continuada a los problemas del desempleo entre los jóvenes y a los medios apropiados para resolverlos. Asimismo, la Asamblea pedía al Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud que se encargara de que en los preparativos para el Año se prestase atención sistemática y continuada a los esfuerzos tendientes a la promoción de los derechos humanos y a su disfrute por los jóvenes.

Quizá desee la Comisión tomar nota también de las resoluciones 36/17 y 36/28 de la Asamblea General, de 9 y 13 de noviembre de 1981, respectivamente. Por su resolución 36/17, sobre formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, la Asamblea aprobó las directrices complementarias para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles que figuran en el anexo a dicha resolución y pidió a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales que aplicaran esas directrices complementarias, junto con las aprobadas por la Asamblea en su resolución 32/135. Por su resolución 36/28 sobre el Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, la Asamblea hizo suyo el Programa Concreto de Medidas y Actividades que han de emprenderse con anterioridad al Año Internacional de la Juventud y durante su celebración, según fue aprobado por el Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud, e invitó a todos los Estados, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, comisiones regionales y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, así como a las organizaciones juveniles, a que hicieran todo lo posible por ejecutar el Programa de conformidad con su experiencia, condiciones y prioridades.

Se recordará que la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia fue examinada por la Comisión en su 32º período de sesiones. En su resolución 1 A (XXXII), la Comisión tomó nota del informe sobre la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia (E/CN.4/1118 y Corr.1 y Add.1 a 3) preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 11 B (XXVII) de la Comisión). A este respecto, cabe tener en cuenta la resolución 33/165, de 20 de diciembre de 1978, por la que la Asamblea General reconoció el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales que se emplearan para imponer el apartheid.

En su 36º período de sesiones, la Comisión, en su resolución 38 (XXXVI), de 12 de marzo de 1980, pidió al Secretario General que solicitara una vez más de los Estados Miembros información actual sobre la legislación nacional y otras medidas y prácticas relacionadas con la objeción al servicio militar por razones de conciencia y la posibilidad de otros servicios, y que preparara un informe sobre la información facilitada, para presentárselo en su 37º período de sesiones. En cumplimiento de esa resolución se publicó el informe del Secretario General (E/CN.4/1419 y adiciones).

En su 37º período de sesiones, la Comisión, en su resolución 40 (XXXVII), de 12 de marzo de 1981, pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estudiara la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar en general, y en particular la aplicación de la resolución 33/165 de la Asamblea General, con miras a formular recomendaciones a la Comisión. En su 34º período de sesiones, la Subcomisión, por su resolución 14 (XXXIV), de 10 de septiembre de 1981, pidió a dos de sus miembros, el Sr. Mubanga-Chipoya y el Sr. Eide, que hicieran un análisis de los distintos aspectos de la objeción de conciencia al servicio militar y sus interrelaciones con la promoción y la protección de los derechos humanos, y que presentaran a la Subcomisión en su 35º período de sesiones un informe conciso junto con sus conclusiones y recomendaciones.



La Comisión tendrá de nuevo ante sí el informe del Secretario General solicitado en la resolución 38 (XXXVI) (E/CN.4/1419 y Add.1 a 4 y las adiciones a ese informe que se reproducen en el documento E/CN.4/1509).

- a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial.
  - b) Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial
- a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial.

En su resolución 34/24 de 15 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó un programa cuatrienal de actividades concebido para acelerar los progresos en la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. En el párrafo 19 del Programa de actividades se estipulaba que "de conformidad con la resolución 3377 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975, la Comisión de Derechos Humanos, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, deberá emprender un estudio sobre los medios y arbitrios para asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid, el racismo y la discriminación racial, y presentar sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social". La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 14 D (XXXVI), de 26 de febrero de 1980, pidió a la Subcomisión que preparase ese estudio y que lo presentara junto con sus conclusiones a la Comisión en su 38º período de sesiones.

Por su resolución 4 D (XXXIII), de 5 de septiembre de 1980, la Subcomisión decidió examinar en su 34º período de sesiones la preparación de este estudio, teniendo en cuenta los documentos pertinentes presentados anteriormente a la Subcomisión y la experiencia de otros órganos de las Naciones Unidas, como el Comité Especial contra el Apartheid, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Grupo de Trabajo de Tres Miembros de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar los informes presentados en virtud de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. A este respecto debe recordarse que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 3 (XXX), de 31 de octubre de 1977, había pedido al Secretario General que preparase un documento preliminar que contuviera información de todas las fuentes disponibles sobre la forma en que se habían utilizado los distintos instrumentos de las Naciones Unidas, incluidas las declaraciones y resoluciones, en los tribunales judiciales y administrativos y en otros foros nacionales, incluidos los órganos legislativos, con sugerencias para su eficaz utilización en el futuro en la esfera concreta de la discriminación racial. La Subcomisión había pedido también al Secretario General que preparase un documento preliminar en el que se informara sobre la utilización de esos instrumentos, declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas igualmente en foros privados. Los dos documentos pedidos en dicha resolución fueron presentados a la Subcomisión en su 31º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/L.679 y E/CN.4/Sub.2/L.680).

El Secretario General presentó a la Subcomisión en su 34º período de sesiones una nota (E/CN.4/Sub.2/468) que contenía referencias a los documentos que quizás desee la Comisión tener en cuenta al tratar de la preparación del estudio. Las deliberaciones sobre este tema en el 34º período de sesiones de la Subcomisión se reflejan en el informe de ésta sobre dicho período (E/CN.4/1512, cap. IV, párr. 54).

b) Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Comisión, en su resolución 14 B (XXXVI), de 26 de febrero de 1980, teniendo presente el programa cuatrienal de actividades que habían de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio, aprobado por la Asamblea General en su resolución 34/24, de 15 de noviembre de 1979, decidió organizar un seminario en 1981, con miras a estudiar la elaboración de medidas eficaces para impedir que las empresas transnacionales y otros intereses establecidos colaboraran con los regímenes racistas del África meridional. Por la misma resolución, la Comisión pidió al Presidente que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid, tomara las disposiciones necesarias para organizar ese seminario. De conformidad con la resolución y a la luz de las consultas celebradas entre los Presidentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Comité Especial de las Naciones Unidas contra el Apartheid, el seminario se celebró del 29 de junio al 3 de julio de 1981 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El informe del seminario (ST/HR/SER.A/9) se pondrá a disposición de la Comisión.

En su resolución 14 C (XXXVI), la Comisión pidió al Secretario General que celebrara consultas con la Comisión de Empresas Transnacionales y otros varios órganos de las Naciones Unidas con miras a determinar las modalidades con arreglo a las cuales se llevaría a cabo el estudio a que se hacía referencia en el párrafo 18 del Programa de actividades que habían de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio. En el párrafo 18 del Programa de actividades se establecía, entre otras cosas, que la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Empresas Transnacionales deberían realizar un estudio con vistas a enumerar las medidas específicas cuya aplicación por todos los Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales permitiría poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica. De conformidad con esa resolución el Secretario General presentó una nota (E/CN.4/1447) a la Comisión en su 37º período de sesiones. En dicha nota, el Secretario General indicaba, entre otras cosas, que consideraba oportuno esperar, antes de efectuar propuestas respecto al estudio mencionado en el párrafo 18 del Programa de actividades, la presentación del informe del seminario antes mencionado. En su resolución 7 (XXXVII), de 23 de febrero de 1981, la Comisión tomó nota de la nota del Secretario General que figuraba en el documento E/CN.4/1447 y le pidió que acelerara la celebración de consultas con todos los órganos mencionados en la resolución 14 C (XXXVI) y que presentara propuestas concretas para la preparación del estudio y el esquema del mismo. El Secretario General presentará a la Comisión en su 38º período de sesiones una nota (E/CN.4/1510) en cumplimiento de la resolución 7 (XXXVII).

En su 34º período de sesiones, la Subcomisión examinó la cuestión de la aplicación del Programa para el Decenio en relación con el tema "Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión". Para ese examen, la Subcomisión dispuso, entre otras cosas, de una nota, preparada por el Secretario General de conformidad con el párrafo 3 de la

resolución 3 (XXXIII) de la propia Subcomisión, con información sobre las medidas adoptadas con miras a eliminar el racismo y la discriminación racial, en su caso, en el empleo y con respecto a las votaciones y elecciones para cargos públicos (E/CN.4/Sub.2/466); de una nota preparada por el Secretario General de conformidad con la resolución 4 B (XXXIII) de la Subcomisión, sobre documentos pertinentes relativos a las causas del racismo y a las medidas para erradicarlas (E/CN.4/Sub.2/467); y de un proyecto de informe (E/CN.4/Sub.2/L.766), preparado por el Magistrado Abu Sayeed Chowdhury, Relator Especial, de conformidad con la resolución 4 A (XXXIII) de la Subcomisión, sobre el trato discriminatorio contra miembros de minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas en los diversos niveles de los procedimientos de administración de la justicia penal. Al terminar sus deliberaciones sobre este tema, que se recogen en el capítulo IV de su informe (E/CN.4/1512), la Subcomisión aprobó el 9 de septiembre de 1981, la resolución 5 (XXXIV).

Por su resolución 5 (XXXIV), la Subcomisión, entre otras cosas, habiendo examinado el proyecto preliminar de informe relativo al estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas en diversos niveles de los procedimientos de administración de la justicia penal, como investigaciones policiales, militares, administrativas y judiciales, detención, encarcelamiento, juicio y ejecución de sentencias, incluidas las ideologías o creencias que contribuyen o conducen a toda forma de racismo en la administración de la justicia penal (E/CN.4/Sub.2/L.766), expresó su agradecimiento al Relator Especial y le pidió que prosiguiera su trabajo y presentara el informe definitivo a la Subcomisión en su 35º período de sesiones.

En su 36º período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 36/8, de 28 de octubre de 1981, relativa a la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. En esa resolución, la Asamblea, entre otras cosas, proclamaba que la eliminación de todas las formas de racismo y de discriminación por motivos de raza y la realización de los objetivos del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y del Programa de actividades que habían de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio, constituían una cuestión de alta prioridad para la comunidad internacional y, por consiguiente, para las Naciones Unidas; invitaba una vez más a todos los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales, los movimientos de liberación nacional, las organizaciones opuestas al apartheid y al racismo y otros grupos de solidaridad a que fortalecieran y ampliaran el alcance de sus actividades en apoyo de los objetivos del Programa para el Decenio; pedía nuevamente al Consejo de Seguridad que considerara, con carácter urgente, la imposición de sanciones completas y obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en contra del régimen racista de Sudáfrica, incluidos en particular el embargo al suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica y el fortalecimiento del embargo de armas a fin de poner término a toda colaboración militar y nuclear con Sudáfrica; invitaba una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a que adoptaran medidas legislativas, administrativas y de otra índole respecto de sus nacionales y de las sociedades bajo su jurisdicción que poseyeran empresas en el África meridional, con miras a poner fin a esas empresas; decidía que el Subcomité Preparatorio de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial establecido por el Presidente del Consejo Económico y Social, de conformidad con la decisión 1981/130 de 6 de mayo de 1981 del Consejo, celebrara su primer período de sesiones en Nueva York,

durante el primer trimestre de 1982, con una duración de dos semanas, y presentara su informe al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1982, teniendo en cuenta que el Consejo era el Comité Preparatorio de la Conferencia; pedía además al Secretario General que nombrara en 1982, después de celebrar consultas con los grupos regionales a un Secretario General de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que tendría categoría de Subsecretario General y sería responsable de la organización de la Conferencia y la coordinación con los Estados Miembros, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales; invitaba a los Estados Miembros a que siguieran cooperando con el Secretario General en el marco del Programa para el Decenio y de los preparativos de la Conferencia; invitaba a los órganos y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas a que contribuyeran a la preparación de la Conferencia; y expresaba su satisfacción al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, al Comité Especial contra el Apartheid, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto de su Grupo Especial de Expertos sobre el África Meridional, por su contribución a la realización del Programa para el Decenio y los invitaba a que incluyeran en el marco de sus actividades los preparativos de la Conferencia.

En cumplimiento de las resoluciones 33/100 y 34/24 de la Asamblea General, del 14 al 22 de diciembre de 1981 se celebró en Managua (Nicaragua), en el contexto del Decenio, un seminario para los Estados miembros y otros Estados asociados con la Comisión Económica para América Latina. El tema del Seminario fue: "Recursos y otras formas de protección de que disponen las víctimas de la discriminación racial y actividades que han de emprenderse a nivel nacional y regional".

En relación con este tema la Comisión dispondrá también de los informes anuales sobre la discriminación presentados por la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y con la resolución 2785 (XVI) de la Asamblea General.

#### 19. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

En su resolución 16 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara en su 38º período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que incluyera en él información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A este respecto, la Comisión dispondrá de un informe del Secretario General (E/CN.4/1511).

Quizás desee la Comisión tomar nota de que la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones aprobó la resolución 36/58, de 25 de noviembre de 1981, relativa a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, en la que tomaba nota, entre otras cosas, de las decisiones del Comité de Derechos Humanos sobre la cuestión de la periodicidad y sobre las directrices relativas a la forma y al contenido de los informes que presentan los Estados partes con arreglo al inciso b) del párrafo 1 del

artículo 40 del Pacto, así como de la adopción por el Comité de observaciones generales con arreglo al párrafo 4 del artículo 40 del Pacto; tomaba asimismo nota de la decisión del Consejo Económico y Social, de 8 de mayo de 1981, acerca del examen de la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y expresaba la sincera esperanza de que en el primer período ordinario de sesiones de 1982 del Consejo se lograrían más resultados a este respecto; invitaba a todos los Estados que todavía no lo habían hecho a que se hicieran partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a que consideraran la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo; pedía al Secretario General que continuara manteniendo informado al Comité de Derechos Humanos acerca de las actividades de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y también que transmitiera a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos; celebraba las medidas adoptadas por el Secretario General para mejorar la publicidad sobre la labor del Comité de Derechos Humanos y le pedía que estudiara las medidas más adecuadas para que se publicara la documentación del Comité e informara a este respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

20. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34º período de sesiones

En su 37º período de sesiones la Comisión, por su resolución 17 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981, pidió a la Subcomisión que, al preparar su informe anual a la Comisión, presentara e indicara claramente en su capítulo preliminar todas las cuestiones que requerían la aprobación de la Comisión, es decir, todas las resoluciones y decisiones de la Subcomisión que no trataran de cuestiones de procedimiento interno o que no se refirieran a una actuación previamente aprobada o específicamente ordenada. El informe de la Subcomisión sobre la labor de su 34º período de sesiones (E/CN.4/1512) se ha preparado con arreglo a esa resolución. Contiene 22 resoluciones y 5 decisiones. Las resoluciones y las decisiones que requieren examen o medidas de la Comisión figuran en el capítulo I del informe de la Subcomisión.

La parte A de dicho capítulo contiene los proyectos de resolución recomendados por la Subcomisión a la aprobación de la Comisión, que son los siguientes:

Proyecto de resolución I, titulado "Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas" (resolución 2 (XXXIV) de la Subcomisión);

Proyecto de resolución II, titulado "Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo" (resolución 16 (XXXIV) de la Subcomisión); y

Proyecto de resolución III, titulado "La explotación del trabajo de los niños" (resolución 18 (XXXIV) de la Subcomisión).

En su resolución 18 (XXXIV) la Subcomisión: entre otras cosas,

Decidió transmitir el estudio preparado por el Sr. A. Bouhdiba sobre la explotación del trabajo de los niños (E/CN.4/Sub.2/479) a la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones y señalar a la atención de la Comisión las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial, que la Subcomisión suscribió plenamente;

Pidió al Relator Especial que presentara el estudio a la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones;

Recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que transmitiera el estudio a la OIT, a la UNESCO, a la OMS, al UNICEF, a la Comisión de Desarrollo Social y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, señalando en particular a su atención las conclusiones y recomendaciones, y pidiera a dichos órganos que presentaran cualesquier comentarios que desearan formular al Secretario General para que los transmitiera al Relator Especial;

Decidió considerar en su 35º período de sesiones la elaboración de un programa de acción concreto para combatir las violaciones de los derechos humanos de los niños a través de la explotación del trabajo infantil, y a tal efecto invitó al Relator Especial a que presentara a la Subcomisión en su 35º período de sesiones cualesquiera recomendaciones u observaciones que deseara formular; y

Recomendó encarecidamente a la División de Derechos Humanos que dedicara un seminario, en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, al tema "Violaciones de derechos humanos a través de la explotación del trabajo de los niños" y que considerara la posibilidad de celebrar dicho seminario lo antes posible.

La parte B del capítulo I contiene las resoluciones y decisiones que requieren examen o medidas de la Comisión. En estas anotaciones se hace referencia a ellas en relación con el tema pertinente, de la manera siguiente:

- i) Resolución 1 (XXXIV) a que se hace referencia en relación con el tema 10
- ii) Resolución 4 (XXXIV) a que se hace referencia en relación con el tema 4
- iii) Resolución 6 (XXXIV) a que se hace referencia en relación con el tema 7
- iv) Resolución 8 (XXXIV) a que se hace referencia en relación con el tema 12
- v) Resolución 9 (XXXIV) a que se hace referencia en relación con el tema 4
- vi) Resolución 10 (XXXIV) a que se hace referencia en relación con el tema 12
- vii) Resolución 11 (XXXIV) a que se hace referencia en relación con el tema 9
- viii) Resolución 12 (XXXIV) a que se hace referencia en relación con el tema 11
- ix) Resolución 13 (XXXIV) a que se hace referencia en relación con el tema 9
- x) Resolución 15 (XXXIV) a que se hace referencia en relación con el tema 10
- xi) Decisiones 2, 3 y 4 (XXXIV) a las que se hace referencia en relación con el tema 11.

La Comisión tal vez desee tomar nota de que, en su 34º período de sesiones, la Subcomisión, recordando el "Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país" (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta 64.XIV.2), presentado a la Subcomisión en su 15º período de sesiones en 1963 por el Relator Especial, Sr. José D. Ingles, y el proyecto de principios y recomendaciones aprobado por la

Subcomisión y transmitido a la Comisión de Derechos Humanos en ese mismo período de sesiones, aprobó la resolución 7 (XXXIV). En dicha resolución la Subcomisión pedía al Secretario General que le presentara en su 35º período de sesiones una nota concisa en la que se le diera parte de la consideración que habían dado al informe sobre el estudio mencionado supra la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social, y decidía examinar de nuevo la cuestión en su 35º período de sesiones.

La Comisión tal vez desee también tomar nota de que, en su resolución 19 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981, titulada "Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley", decidió considerar en su 38º período de sesiones la cuestión de fijar ulteriores normas en esa esfera.

La Comisión tendrá ante sí el informe de la Subcomisión sobre su 34º período de sesiones (E/CN.4/1512). A la parte confidencial del informe de la Subcomisión (E/CN.4/R.78), que también se presentará a la Comisión, se ha hecho referencia en relación con el tema 12 del programa.

21. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

En la resolución 5 (XXX), de 31 de agosto de 1977, la Subcomisión recomendó que la Comisión estudiara la conveniencia de redactar una declaración sobre los derechos de los miembros de minorías, dentro del marco de los principios establecidos en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Comisión ha examinado esta cuestión en cada uno de sus períodos de sesiones a partir del 34º (resoluciones 14 A (XXXIV) de 6 de marzo de 1978; 21 (XXXV) de 14 de marzo de 1979; 37 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980 y 21 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981). En cada uno de dichos períodos de sesiones la Comisión estableció un grupo de trabajo oficioso, abierto a la participación de todos sus miembros, para que preparara una declaración sobre los derechos de los miembros de las minorías.

Cabe recordar que en el 34º período de sesiones de la Comisión, Yugoslavia propuso un proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/L.1367/Rev.1), destinado a servir de punto de partida para el intercambio de opiniones.

Con arreglo a las resoluciones 21 (XXXV) y 37 (XXXVI) de la Comisión, la Subcomisión examinó la cuestión en sus períodos de sesiones 32º y 35º (decisiones 1 (XXXII) y 1 (XXXIII)). En la resolución 37 (XXXVI), la Comisión pidió al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo que preparara un texto revisado y consolidado del proyecto de declaración. El texto preparado por el Presidente-Relator con arreglo a esa resolución figura en el documento E/CN.4/L.1579.

En su 37º período de sesiones, el Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros establecido por la Comisión durante ese período de sesiones llegó a un acuerdo preliminar sobre seis párrafos del preámbulo de un proyecto de declaración, cuyo texto figura en el párrafo 406 del informe de la Comisión sobre su 37º período de sesiones (E/CN.4/1475).

En su 38º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el capítulo pertinente del informe de la Comisión sobre su 37º período de sesiones (E/CN.4/1475). La Comisión contará también con los siguientes documentos: 1) una nota del Secretario General sobre las disposiciones de los instrumentos internacionales pertinentes al problema de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/Sub.2/L.735); 2) el proyecto revisado de la declaración sobre las minorías preparado por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo con arreglo a la resolución 37 (XXXVI) de la Comisión (E/CN.4/Sub.2/L.734).

22. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicas, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias

El tema titulado "Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo" fue incluido por primera vez en el programa de la Comisión en el 28º período de sesiones, con arreglo a la resolución 2839 (XXVI) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1971. En dicha resolución, la Asamblea decidió también mantener en constante estudio esta cuestión. Asimismo instó a otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que hicieran lo mismo, de manera que se pudiesen adoptar medidas adecuadas con la celeridad necesaria.

En su 2201ª sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1973, la Asamblea General decidió aplazar el examen de este tema hasta después de concluidas las deliberaciones sobre el mismo en la Comisión de Derechos Humanos.

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 35/200, de 15 de diciembre de 1980, titulada "Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror". En esa resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, instaba a todos los Estados a que prestasen la debida consideración a la aplicación de las disposiciones enunciadas en la resolución 2839 (XXVI) de la Asamblea General, en consonancia con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en particular, a que, de conformidad con los sistemas constitucionales nacionales, tomasen las medidas necesarias contra las actividades de grupos y organizaciones que practicasen el nazismo, el fascismo, el neofascismo u otras ideologías basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror, y pedía a todos los Estados que transmitieran al Secretario General sus observaciones sobre esos problemas y sobre las medidas que deberían adoptarse en los planos nacional e internacional para erradicar el nazismo, el fascismo, el neofascismo y las ideologías afines basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror. En la misma resolución, la Asamblea a) pedía a la Comisión de Derechos Humanos que examinara esta cuestión en su 37º período de sesiones en relación con el tema de su programa titulado "Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier forma de odio colectivo"; y b) pedía al Secretario General que, por



conducto del Consejo Económico y Social, presentara a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe en que se tuvieran presentes el debate que celebrara la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones que transmitieran los Estados.

En su 37º período de sesiones, la Comisión examinó esta cuestión y aprobó la resolución 3 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981. En esa resolución, la Comisión, entre otras cosas, condenaba todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, en particular el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en la exclusividad o la intolerancia raciales o étnicas, el odio, el terror, la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tenían tales consecuencias; invitaba a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y otros instrumentos internacionales pertinentes; y decidía examinar esta cuestión, incluida la posibilidad de elaborar un proyecto de declaración, en su 38º período de sesiones.

Con arreglo a la resolución 35/200 de la Asamblea General, el Secretario General, por conducto del Consejo Económico y Social, presentó a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe en el que se habían tenido presentes el debate que había celebrado la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones que habían transmitido los Estados (A/36/209 y Add.1).

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 36/162, de 16 de diciembre de 1981, en la que acogía complacida la resolución 3 (XXXVII) de la Comisión, de 23 de febrero de 1981, y pedía a la Comisión que continuara examinando esta materia en su 38º período de sesiones con el título que figura supra. La Asamblea pidió al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara a la Asamblea en su trigésimo séptimo período de sesiones un informe en que se tuvieran presentes el debate que celebrara la Comisión y las observaciones que proporcionaran los Estados y las organizaciones internacionales.

### 23. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

De conformidad con la resolución 926 (X) de la Asamblea General y las resoluciones 684 (XXVI) y 1008 (XXXVII), del Consejo Económico y Social, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos correspondiente a 1981 (E/CN.4/1513).

La Comisión tendrá también ante sí el informe del Seminario sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, del 3 al 14 de agosto de 1981 (ST/HR/SER.A/10). A petición del Seminario, su informe se envió también para fines de información a la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, y a otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos.

Se señala a la atención de la Comisión la resolución 36/154 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1981, en la que la Asamblea encomiaba a la Organización de la Unidad Africana por la aprobación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, tomaba nota con satisfacción de que se habían realizado consultas con Estados Miembros de la región de Asia con miras a celebrar un seminario en Colombo,

a fin de examinar arreglos adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos en la región, y pedía al Secretario General que organizara el mencionado seminario en Colombo, en 1982, y que informara a la Asamblea General en su trigésimo de sesiones sobre las deliberaciones del seminario.

Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 36/169 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1981, relativa a la observancia del trigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el anexo de la resolución, que contiene las medidas que se sugieren para la celebración del trigésimo quinto aniversario.

#### 24. Comunicaciones relativas a los derechos humanos

La Comisión tendrá ante sí listas reservadas de comunicaciones y de documentos confidenciales que contienen respuestas de los gobiernos a las comunicaciones, preparadas por el Secretario General, de conformidad con las resoluciones 728 F (XXVIII), 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. Estas listas y documentos se suministran todos los meses a los miembros de la Comisión de conformidad con la decisión 79 (LVIII) del Consejo, de 6 de mayo de 1975. La Comisión tendrá también ante sí un documento reservado de carácter estadístico, preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 14 (XV) de la Comisión.

Se señala a la atención de la Comisión la resolución 1980/39 del Consejo Económico y Social, de 2 de mayo de 1980, en la que se pidió a la Comisión que presentara al Consejo, en su primer período ordinario de sesiones de 1982, sus opiniones acerca de la forma en que debían tramitarse las comunicaciones relativas a la condición de la mujer, teniendo en cuenta los propios procedimientos de la Comisión. El Consejo decidió examinar esta cuestión en su primer período ordinario de sesiones de 1982.

-----